



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. DISTRITO
JUDICIAL DE HUAURA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**AGUILAR HUAMAN, ALBERTO MARTIN
ORCID: 0000-0001-6237-5586**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0221-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2023**

Presentada Por :
(0906121028) **AGUILAR HUAMAN ALBERTO MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2023 Del (de la) estudiante AGUILAR HUAMAN ALBERTO MARTIN , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a aquellos padres que fomentan y practican una paternidad responsable, la cual es síntoma de una sociedad en vías de progreso y alejados del subdesarrollo.

Alberto Martín Aguilar Huamán

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo de mis compañeros y docentes por los cuales he podido desarrollar mi tesis.

Alberto Martín Aguilar Huamán

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.1. Descripción del Problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	03
1.3. Justificación de la investigación	03
1.4. Objetivo	04
1.4.1. Objetivo general	04
1.4.2. Objetivos específicos.....	04
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	05
2.1. Antecedentes	05
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	05
2.1.2. Antecedentes Nacionales	07
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales	08
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	13
2.2.1.1. El proceso único	13
2.2.1.1.1. Concepto	13

2.2.1.1.2. Etapas del proceso	14
2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.1.4. Los asuntos controversia en el proceso.....	19
2.2.1.2. La prueba	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	22
2.2.1.2.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.2.4. Sistemas probatorios	23
2.2.1.2.5. Clasificación de los medios probatorios	24
2.2.1.2.6. Tipos de medios probatorios	25
2.2.1.2.7. Medios probatorios en el proceso en estudio	28
2.2.1.3. Las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.3.1. Concepto	29
2.2.1.3.2. Clases de resoluciones	29
2.2.1.4. La sentencia	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. Clases de sentencias	35
2.2.1.4.3. Partes de la sentencia	36
2.2.1.4.4. Parte expositiva	37
2.2.1.4.5. Parte considerativa	41
2.2.1.4.6. Parte resolutive	42
2.2.1.5. Principios Procesales	43
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.6.1. Concepto	57
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios	57
2.2.1.7. La jurisdicción.....	60
2.2.1.7.1. Concepto	60

2.2.1.7.2. Características de la jurisdicción	60
2.2.1.7.3. Poderes que emanan de la jurisdicción	61
2.2.1.7.4. La jurisdicción en el proceso de estudio	63
2.2.1.8. La competencia.....	63
2.2.1.8.1. Concepto	63
2.2.1.8.2. La competencia en el proceso de estudio.....	63
2.2.1.9. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)	64
2.2.1.9.1. Concepto	64
2.2.1.9.2. Funciones	64
2.2.1.9.3. Contenido del certificado de registro.....	65
2.2.1.9.4. Comunicación a la central de riesgo	65
2.2.1.10. Orientación legal gratuita FONOA ALEGRA 1884	65
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	66
2.2.2.1. Alimentos.....	66
2.2.2.1.1. Concepto	66
2.2.2.1.2. Teoría de las necesidades de Maslow	67
2.2.2.1.3. Clasificación de los alimentos.....	68
2.2.2.1.4. La pensión alimenticia	70
2.2.2.1.5. Monto de la pensión alimenticia.....	70
2.2.2.1.6. Liquidación de pensiones devengadas	71
2.2.2.2. Obligación alimenticia.....	72
2.2.2.2.1. Concepto	72
2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia	73
2.2.2.2.2. Prelación de la pensión alimenticia	76
2.2.2.3. Derecho de alimentos	76
2.2.2.3.1. El derecho alimentario de los cónyuges.....	76
2.2.2.3.2. El derecho alimentario de los hijos.....	78

2.2.2.4. Proporcionalidad en su fijación.....	78
2.2.2.5. Paternidad responsable	79
2.2.2.6. Principios sustantivos	81
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual.....	85
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	86
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	86
3.1.1. Nivel de investigación	86
3.1.1.1. Exploratoria.....	86
3.1.1.2. Descriptiva	86
3.1.2. Tipo de investigación	87
3.1.2.1. Cuantitativa	87
3.1.2.2. Cualitativa	87
3.1.3. Diseño de investigación.....	89
3.1.3.1. No experimental	89
3.1.3.2. Retrospectiva	89
3.1.3.3. Transversal.....	89
3.2. Población y muestra	89
3.2.1. Población	89
3.2.2. Muestra	90
3.3. Variable, definición y operacionalización.....	90
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	91
3.4.1. Descripción de técnicas	91
3.4.2. Descripción de instrumentos.....	92
3.5. Métodos de análisis de datos	92
3.5.1. De la recolección de datos	92
3.5.2. Plan de Análisis de datos	92
3.6. Aspectos éticos.....	93

CAPÍTULO IV: RESULTADOS	94
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	98
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	119
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXO 01: Matriz de consistencia	132
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable	133
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información.....	138
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	147
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos	161
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados	172
ANEXO 07: Carta de compromiso ético	186
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico.....	187

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia94

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....96

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023?**. El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, cualitativo y cuantitativo; nivel exploratorio y descriptivo; el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se obtuvo de un expediente judicial elegido por conveniencia, de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **mediana** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **alta** calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **alta** calidad respectivamente.

Palabras claves: alimentos, apelación, calidad, instancia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on food; file No. 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Judicial District of Huaura, 2023?**. The main objective was to determine whether the judgments of first and second instance in the food process, in file No. 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Judicial District of Huaura, comply with the corresponding norm, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, considering and operative parts. The methodology used was mixed, qualitative and quantitative; exploratory and descriptive level; The design used was non-experimental, retrospective and transversal; The data collection was obtained from a judicial file chosen for convenience, no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of **very high** quality in each of them. However, the second instance ruling in its three parts has a different qualification, the expository part range of **medium** quality, the considering part range of **very high** quality and the resolution part range of **high** quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** rank and **high** quality respectively.

Keywords: Food, appeal, quality, instance and sentence.

I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

Hoy en día, los procesos por demanda de alimento se ha transformado en una lucha constante entre el padre y la madre, donde muchas veces no priorizan el bienestar del hijo o hijos por delante de sus riñas o discordias personales, por un lado está la madre que interpone la demanda en la mayoría de casos, pues hay pocos casos en que el padre es quien lo solicita, y esto es para cubrir las necesidades fundamentales del menor de edad y en muchas ocasiones piden un monto que el demandado o la demandada no puede cubrir, por otro lado están los padres que piensan que el dinero va para la madre y no para sus hijos. En ese sentido; no pueden llegar a una conciliación extrajudicial, es aquí donde se inicia el proceso y siempre los procesos salen en favor del demandante, donde en muchas veces el monto fijado por el juez es irrisorio que está por debajo de los 300 soles por un hijo y por debajo de 500 soles cuando son dos hijos (Defensoría del Pueblo, 2018, p.18).

Los casos sobre los procesos de alimentos se incrementan día tras día, asimismo; se conoce que ambos padres son responsables de otorgar alimentos y cubrir las necesidades de los hijos en común, se tiene en consideración que los 3512 expedientes de procesos sobre alimentos, el 95.6% (3347 Exp.) son realizados por mujeres y el 4.4% (265 Exp.) son realizados por hombres, estos porcentajes son a nivel nacional. En los juzgados de Huarney, Huaura, Tacna y Tumbes se encuentran las demandas realizadas por los hombres. Por otro lado, en Lima, Callao, Sullana y Apurímac son las ciudades con mayor número de demandas presentadas por mujeres. El 89.8% de los procesos han sido en beneficio para los hijos, lo que significa que la gran mayoría de las demandantes por alimentos lo realizan en condición de madres. Asimismo; en el grupo de padres separados, el 20.4% los menores de quince años conviven con la madre y el 1.8% los menores de quince años conviven con el padre. Además; el 85.4% de las mujeres que demandan han sido convivientes o ex convivientes al momento de realizar la demanda (Defensoría del Pueblo, 2018, p.18).

Actualmente, existen Cortes de Justicia como la del Callao donde se ha empezado a presentar demandas a través de herramientas digitales, donde se permite descargar y llenar el formulario sin tener necesidad de contar con un abogado. Esta opción nos permite estandarizar y digitalizar los trámites de los procesos de todas las

demandas sobre alimentos, lo cual contribuye a su rápida interposición hasta que se resuelva el caso con la expedición de la sentencia y la ejecución de la misma. Esta nueva forma se tramita de manera más fácil a través de internet, y solo necesita la firma del demandante, con el objetivo que el juez pueda calificar y le brinde un trámite acelerado y de forma inmediata (El Peruano, 2022, párrafo.2).

Por ello y luego de la exposición de la realidad problemática en los casos de alimentos, se está presentando en el presente informe los cambios que ha producido la modificación de la ley que legisla a los niños y adolescentes en cuanto a los casos de alimentos, y es en especial a la ley 31464 que modifica artículos del Código de los niños y adolescentes y también del Código Procesal Civil, aludiendo a los artículos que se refieren al proceso único de alimentos; en las bases teóricas del presente proyecto se puede apreciar cómo influyen esta nueva modificación a la norma, agregando principios que benefician al menor de edad, ya que es el Estado el primero en la salvaguarda de la niñez y adolescencia.

Un reciente caso conocido a nivel nacional de un conocido personaje de la farándula televisiva en la que solicita se les otorgue la nacionalidad peruana a sus dos hijos nacidos en el extranjero ya que por ley constitucional les asiste la ley a obtenerla, sin embargo, el tribunal constitucional en la audiencia les negó tal derecho a los menores de edad por un formalismo de la ley estipulado en el Código Civil, es decir una ley de menor rango, posteriormente días después, el tribunal constitucional en el dictamen les da la razón y ordenan a él Reniec la inscripción de los menores de edad como hijos del personaje aludido y por lo tanto otorgándoseles su nacionalidad peruana, este caso tiene un lazo vinculante con el tema tratado ya que el padre necesita suministrarle los alimentos a sus hijos ya que es el primer obligado a hacerlos, asimismo de poder aplicar el principio de afectividad en la familia, es necesario que los hijos estén cerca de los padres para una convivencia sana y en beneficio de la salud e integridad de los menores de edad.

Los alimentos son necesarios, imprescindibles y prioritarios; en casos que el padre no conviva con la madre, estos deben ser suministradas en su debido momento o antes, entregarlas después expone al menor de edad al desamparo y mella su dignidad; en las bases teóricas se aprecia cómo cambia la situación de aplicación de los procedimientos legales en las actuaciones procesales que se detallan en el presente proyecto.

En lo que compete a la Uladech católica, en el trabajo se establece a través de una línea de investigación, la misma que conlleva a realizar estudios de las sentencias otorgadas por el poder judicial, ante ello, para poder realizar esta investigación se utilizó el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04; iniciado por la admisión de un requerimiento alimenticio por la cual lo pretendido buscaba obtener una asignación alimenticia que esté de acorde a lo que necesitan los hijos menores de edad y dependiendo de la economía de la demandada.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura?

1.3. Justificación de la investigación

La razón del estudio es conocer la calidad de sentencias, ya que surge la interrogante que esta hubiese seguido los lineamientos normativos, doctrinario y jurisprudenciales, ya que sabemos que el juez, un ser humano como todos aquellos que conformamos la sociedad, es susceptible a errores, a eso sumamos el escaso, poco o gran criterio analítico fáctico que llegase a tener, y también debemos señalar la corrupción en las instituciones que administran justicia. A ello sumamos también una resistencia por parte de algunos jueces en la aplicación de sus funciones tuitivas a favor del niño y adolescente en los procesos de alimentos.

El ámbito del desempeño de la práctica es una demanda de alimentos, es un caso atípico en donde el padre de familia que representa a dos hijos niños y en la cual interpone demanda de alimentos a la madre; El material de investigación elegido fue el Exp. N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huaura. tomando en cuenta los parámetros de la universidad la cual es de menor a cinco (5) años de antigüedad al momento de iniciar la investigación desde su primera etapa y que debe ser un proceso que contenga sentencia de primera y segunda instancia. Además, se busca detallar los impactos que ha tenido la última modificación de la normativa en cuanto al CNA y al CPC, ha habido impactos procedimentales y socio económicos a favor que quien acciona la demanda y por ende del menor de edad, y es en este proyecto que se detallan una a una estos cambios a favor del menor alimentista.

Se cotejaron los resultados con el objetivo de la investigación la cual sirvió para las conclusiones del estudio de las sentencias en las que se puede apreciar el criterio de los jueces, tanto del que emitió la sentencia en primera instancia como la del juez que emitió la segunda instancia, los cuales mostraron determinación en aplicar las leyes que favorecen a los menores de edad, haciendo cumplir los plazos, pero debido a la carga procesal se perdía tiempo en lograr un resultado más temprano en el tiempo. El resultado de las sentencias de primera y segunda instancia son ser de rango de **muy alta y alta** calidad correspondientemente, ambas sentencias a favor del demandante y por ende favoreciendo a los infantes. Los resultados de este estudio servirán para futuras investigaciones. Esta valoración fue necesaria para poder comprender y analizar la actuación procesal de los jueces que llevaron el proceso dependiendo a la instancia que se calificó, esto sirvió para realizar las recomendaciones.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

(Dzul, 2013), sustenta que los antecedentes de investigación son imprescindibles, ya que una vez elegido la variable y el tema de estudio queda preguntarnos ¿Qué se sabe del tema que voy a investigar?, la autora indica que los antecedentes son la sustentación del tema de investigación; en donde se da a conocer el enriquecimiento que otorga el estudio al tema de investigación que se va a realizar y/o desarrollar (p. 04).

La presencia de los antecedentes en los trabajos de investigación es importante ya que nos ofrece una guía de lo que vamos a estudiar y/o investigar, con la finalidad de aumentar los conocimientos ya logrados en el campo de estudio.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Calderón (2018), presentó la tesis titulada: “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador” de la universidad Pontificia Católica del Ecuador de la Facultad de Jurisprudencia. El objetivo de la investigación explicar de manera detallada y profunda el desarrollo integral y el bienestar de los niños y adolescentes en el territorio ecuatoriano. Asimismo, se utiliza los métodos analítico y sintético. El autor define a la pensión alimenticia y la rendición de cuentas como un método de análisis teniendo que detallar y argumentar su posición con claridad para el entendimiento de ese capítulo. El autor concluye definiendo la pensión alimenticia como un “pilar fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente”, por lo que requiere un análisis por la institución competente al ser un derecho primordial como lo es la alimentación. El autor hace hincapié señalando al Código Orgánico General de Procesos para que se aplique una norma general pudiendo dar atención a las unidades judiciales competentes con personas de la administración de justicia competente sin que se dificulte el proceso. El autor señala que en Ecuador se presenta deficiencias cuando se crea un proyecto de ley

relacionado al alimentista y alimentario fuera de la realidad jurídica al no considerarse inclusión de principios e instrumentos internacionales.

Moreno (2018), presentó la tesis titulada “el delito de la inasistencia por alimentos”, el objetivo del estudio fue conocer el delito por inasistencia por alimentos que tiene como efecto la pena privativa de la libertad. El trabajo tuvo un diseño metodológico no experimental y fue de tipo mixto. El autor llega a la siguiente conclusión que la investigación concluye que la inasistencia por alimentos tiene consecuencias como la pena privativa de la libertad, lo que ocasiona una contraposición constitucional del bien jurídico de la familia, además; de un estado social de derecho en general porque debe velar por la seguridad y la reconstrucción familiar, en cambio la pena privativa quiebra el núcleo y origina mayores desigualdades y daños a todos los que necesitan asistencia alimentaria. En este caso, el autor manifiesta que si la persona demandada no cumple con asistir a las audiencias por temas de alimentos corre el riesgo de ser encarcelado, esta acción iría en contra del bien jurídico familiar, debido que al encarcelar al demandado está rompiendo el núcleo familiar.

Aparicio (2018), presentó la tesis titulada el “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. El objetivo del estudio fue realizar un análisis de la regulación actual de la pensión alimenticia de los menores de edad del Código Civil, desde diferentes puntos de vista que tienen los profesionales del derecho al afrontar casos de familia. El trabajo fue un estudio metodológico no experimental con un diseño descriptivo de análisis a profundidad dado que no se utilizó autores sino solo estudios de casos. La investigación concluyó que no se pudo manejar conceptos uniformes de gastos como vestido, alimentación, salud, vivienda, educación, cuidados y recreación, por un lado, se toma en cuenta la vida familiar que usualmente tenían hasta la separación y por el otro se toma la nueva economía de ambos progenitores.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Inga (2019), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente el cual es la unidad de análisis en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, retrospectivo y transversal; muestreo no probabilístico, aplicación de lista de cotejo. Los resultados concluyen que de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la **sentencia de primera instancia** se ubicaron en el rango de **alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente; y de la parte expositiva, considerativa y resolutive de **la sentencia de segunda instancia** en **mediana, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de **muy alta y alta** calidad.

Linares (2018), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N°. 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2018”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente el cual es la unidad de análisis en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, retrospectivo y transversal; muestreo no probabilístico, aplicación de lista de cotejo. Los resultados concluyen que de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la **sentencia de primera instancia** se ubicaron en el rango de **alta, muy alta y alta** calidad respectivamente; y de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la **sentencia de segunda instancia** en **alta, muy alta, y alta** calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de **muy alta y alta** calidad.

Salazar (2019), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°. 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, Distrito Judicial de Piura, 2019”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente el cual es la unidad de análisis en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, retrospectivo y transversal; muestreo no probabilístico, aplicación de lista de cotejo. Los resultados concluyen que de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la **sentencia de primera instancia** se ubicaron en el rango de **muy alta, alta y alta** calidad respectivamente; y de la parte expositiva, considerativa y resolutive **sentencia de segunda instancia** es **muy alta, alta, y alta** calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Durand (2022), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022” El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente el cual es la unidad de análisis en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, retrospectivo y transversal; muestreo no probabilístico, aplicación de lista de cotejo. Los resultados concluyen que de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la **sentencia de primera instancia** se ubicaron en el rango de **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente; y de la parte expositiva, considerativa y resolutive de **la sentencia de segunda instancia** en **muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad.

Figueroa (2018), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N°. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2018”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente el cual es la unidad de análisis en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, retrospectivo y transversal; muestreo no probabilístico, aplicación de lista de cotejo. Los resultados concluyen que de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la **sentencia de primera instancia** se ubicaron en el rango de **muy alta, alta y muy alta** calidad respectivamente; y de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la **sentencia de segunda instancia** en **mediana, alta, y muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de **muy alta y alta** calidad.

Tejada (2020), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N°. 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2020”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente el cual es la unidad de análisis en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, retrospectivo y transversal; muestreo no probabilístico, aplicación de lista de cotejo. Los resultados concluyen que de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la **sentencia de primera instancia** se ubicaron en el rango de **muy alta, alta y muy alta** calidad respectivamente; y de la parte expositiva, considerativa y resolutive **sentencia de segunda instancia** es **muy alta, muy alta, y alta** calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad.

2.2 Bases teóricas

Cabe indicar que este proceso judicial se resolvió antes de la ley 31464 aprobada el 13 de abril del 2022 y dado a conocer en el periódico El Peruano el día 04 de mayo del 2022 el cual modifica artículos del CNA y del CPC referentes y favorables a los menores de edad, por lo tanto, el estudio de las sentencias las cuales fueron el objeto de estudio se realizó con el marco jurídico anterior a esta modificatoria, y con la que ha sido desarrollado el proceso. Asimismo, el material de investigación estudiado fue de un caso de alimentos en el que favorecen a dos niños, por lo tanto, y conforme a ley corresponde estudiar el **proceso único** y en base a esta vía procedimental se va a enfocar las bases teóricas procesales y sustantivas.

Previo a los fundamentos teóricos es necesario realizar una **línea de tiempo** en cuanto a las organizaciones que impulsaron la protección legal del menor desde antes de existir su legislación; así como de las instituciones y normativas que regulan y legislan los derechos de los menores alimentistas, tanto a nivel mundial como nacional, es importante señalar que la Fundación Save the Children, que auxiliaba y ayudaba a niños damnificados de la primera guerra mundial, fue la pionera en proteger los derechos del niño y adolescente, dicha fundación fue creada por la señora Eglantyne Jebb, en la ciudad de Londres el 15 de abril del año 1919, esta fundación se fusionó a otra más y se creó la Alianza Save The Children en el año 1920; el 23 de febrero de 1923 la Alianza Save The Children realiza su IV Congreso general y es en este congreso donde se crea la primera Declaración de los derechos del niño, dicha declaración fue ratificada en su V Congreso general el 28 de febrero de 1924, sin embargo esta declaración no era vinculante legalmente y por ello la señora Eglantyne lo envía a la Sociedad de Naciones en el año 1924, la Sociedad de Naciones acogió la iniciativa y se programó para el mes de diciembre de ese mismo año la convención de naciones en Ginebra. (ONG Humanium, s/n).

- **Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño.**

26 de diciembre de 1924

En esta declaración se busca reconocer la existencia de derechos específicos para los infantes, sin embargo, no se logró la vinculación legal.

- **Ley N° 13968 Código de Menores – República del Perú**

02 de mayo de 1962

La nación peruana, inspirada en esta declaración de los derechos del niño y sin necesidad de esperar una convención internacional toma la iniciativa de incorporar a su legislación esta declaración adaptándola a su normativa.

- **Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias - OEA**

15 de julio de 1989, Celebrada en Montevideo, Uruguay.

Busca y logra la vinculación legal en cuanto a la protección del niño y adolescente, los Estados participantes se comprometen a ratificar en sus respectivas normativas la incorporación de lo tratado en esta convención.

- **Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF**

20 de noviembre de 1989.

Obliga a los Estados a nivel mundial que suscriben esta convención a respetar el principio superior del niño y adolescente y a incluirlos en sus legislaciones.

- **Resolución Legislativa N° 25278 - República del Perú**

03 de agosto de 1990.

Se ratifica en el Estado peruano la convención sobre los derechos del niño y adolescente, cuyo instrumento de ratificación se realizó con fecha 14 de agosto de 1990, y con fecha de entrada en vigencia desde el 04 de octubre de 1990.

- **Ley N° 26102 Primer Código de los Niños y Adolescentes**

28 de diciembre del año 1992

Deroga el Código de menores de 1962 y pone en vigencia la declaración de los derechos del niño y adolescente.

- **Constitución Política del Perú**

31 de octubre de 1993

En su artículo 4 el Estado y la sociedad protegen al menor de edad y a los adolescentes, sin embargo, al mencionarse a la sociedad menciona a un todo y no define responsable, pero el Estado si está identificado y tiene un representante directo y es a través de este, el primer llamado a la defensa de los derechos del niño y del adolescente, con este artículo constitucional se da por cumplido la incorporación a la legislación acerca de la declaración sobre los derechos superiores del niño y adolescente.

- **Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes**

02 de agosto del año 2000

Deroga el anterior Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 26102 y sus modificatorias entre ellas el Decreto Supremo N° 004-99-JUS.

- **Tercer pleno casatorio**

05 de mayo del año 2011

*Exhorta a los magistrados a utilizar la función **tuitiva** que puede ejercer el juez en los procesos de familia y la exhortación de aplicarlo a favor de los menores de edad. en su página 47 y en la página 48 menciona la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia.*

- **Jurisprudencia Tribunal Constitucional**

05 de mayo del año 2014

Sentencia N° 04058-2012-PA/TC, en donde la demandante llegó 2 minutos tarde a la audiencia única y la jueza de familia archivó el proceso, el tribunal da por fundada la acción de amparo.

- **Resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ**

04 de junio del año 2020

*Debido a que, a pesar de celebrarse el tercer pleno casatorio en donde se le exhortó a los magistrados a usar sus facultades tuitivas para los casos de familia sobre todo en alimentos a favor de los niños y adolescentes, y debido a la sentencia del tribunal constitucional que ordena al juez que no admitió la demanda a aceptarla, esta resolución **Otorga** oficialmente a los jueces funciones tuitivas para flexibilizar principios y normas procesales a favor del interés superior del niño y adolescente, con la intención de que apliquen el principio de flexibilidad en cuanto a la admisión de las demandas de alimentos para los menores de edad.*

- **Jurisprudencia Tribunal Constitucional**

17 de mayo del año 2021

Sentencia N° 02248-2020-PA/TC, en donde tanto juez de primera y segunda instancia no valoraron el informe laboral suministrado por el empleador del demandado y que pudo haber aumentado el monto de la pensión de alimentos, el tribunal da por fundada la acción de amparo.

- **Ley N° 31464 modificatorias al CNA y al CPC**

04 de mayo del año 2022

*Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código Procesal Civil, **obliga** a los jueces utilizar las facultades tuitivas en beneficio del menor de edad, sobre todo en casos de alimentos.*

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1.1. El Proceso Único

2.2.1.1.1. Concepto

Huanca (2020), indica que el litigio de alimentos en solicitud de derecho al menor tiene el procedimiento por la vía del proceso único debe de atenderse con celeridad procesal por

tratarse del menor ya que es amparada por el Código de Niños y Adolescentes, el proceso único maneja un lenguaje fácil de entender (p. 83).

El autor indica que el Estado ha creado una disposición especial para el requerimiento de alimentos para los menores de edad en conformidad a la Ley N° 27337, Ley del Código del Niño y Adolescentes establece las normas legales para un trámite con el debido proceso, el Art. N° 161 del Capítulo I, Título II del CNA (Código del Niño y Adolescentes) menciona que “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. Etapas del proceso único

El Código de los Niños y Adolescentes (CNA) en conformidad con la modificatoria de la ley 31464, señala las siguientes:

- **Postulación.**

En conformidad del artículo 164 del CNA indica que la demanda debe cumplir los requisitos estipulados en el artículo 424 del CPC en donde indica los requisitos de la demanda y del artículo 425 del CPC en donde se indican los anexos cuando se presenta por mesa de partes, asimismo no es exigible ni obligatorio la presencia y/o representación por parte de un abogado.

Asimismo, en el artículo 164-A se presenta también en mesa de partes del juzgado en forma presencial o por la web de forma virtual alternativamente por formularios electrónicos al juzgado competente previamente con el cumplimiento de los requisitos que se exigen, La parte demandante debe otorgar su número celular y correo electrónico y alternativamente la del demandado.

- **Inadmisibilidad o Improcedencia.**

En conformidad del artículo 165 del CPC después de haber sido entregado el pedido, el Juez califica la admisibilidad, inadmisibilidad o su no procedencia de acuerdo a lo establecido por los Art. 426 y 427 del CPC, si el juez observa defecto subsanable se declara la admisibilidad de la demanda con plazo máximo para la subsanación de la misma.

Ley N° 31464, ley de modificación de la normatividad que reglamenta los alimentos, indica en el Art. 165 que trata sobre el Art 426 del CPC donde se menciona la subsanación de documentos, en este caso, que no se presente o anexar el documento de origen del vástago, el Juez mediante oficio solicita una copia certificada a él RENIEC o a la Municipalidad de la ciudad natal del menor.

- **Modificación y ampliación de la demanda.**

En conformidad del Art. 166 del CNA indica que quien demanda puede hacer modificación y/o ampliar la demanda antes que se emita la notificación.

- **Medios Probatorios extemporáneos.**

En conformidad del artículo 167 del CNA indica que se pueden ofrecer medios probatorios con fechas posteriores a hechos nuevos. Asimismo, el artículo 167-A también nos señala que el auto admisorio se notifica vía casilla electrónica, en el domicilio real, por correo electrónico o aplicaciones de mensajería de aplicativos móviles.

- **Traslado de la Demanda.**

*En conformidad del Art. 168 del CNA ya con la admisión de la demanda se notifica a la parte demandada, y teniendo un **lapso de cinco días para la contestación** de la misma, esto con conocimiento del fiscal. El Magistrado no*

da por aceptada la respuesta si esta incumple con lo tipificado por el Art. 167-A literal b) y ejecuta el apercibimiento y la continuación del proceso. No es necesario que notifique al fiscal a menos que sea este el que accione el proceso.

- **Audiencia.**

*En conformidad con el Art. 170 del CNA una vez recibida la demanda, el juez fija el día de la audiencia **debiendo de realizarse en el transcurso de diez días de recepcionada la demanda.***

*En conformidad con el artículo 170-A la en la audiencia única el Juez invitará a conciliar y si los sujetos del proceso están en desacuerdo se continuará con la audiencia. La audiencia única podrá desarrollarse de forma presente o virtual con o sin presencia de las partes atendiendo el **interés superior del niño** y de contar con los medios probatorios que acrediten la acción.*

El juez declara inadmisibile la contestación si no cumple con los requisitos que se solicitan en el auto admisorio, disponiendo al demandado a que subsane lo omitido en un plazo que exceda la fecha de en la que se va a realizar la Audiencia única, de no ser así el juez declara su estado de rebelde y continuará con el proceso.

En caso que el medio de prueba de la parte demandante (accionante de la causa) tenga algún motivo de duda en su admisión, su conducción o su eficacia el juez aplicará el principio de favor Probationem.

En caso la parte demandada no se haga presente a la audiencia a pesar que ya fue debida y correctamente notificada, el juez emite sentencia ese mismo momento conforme a las pruebas obtenidas y/o actuadas.

En el caso extraordinario que ambas partes no asistan y existan los medios de prueba suficientes para resolver, el juez emitirá sentencia conforme al principio del interés superior del niño.

El juez tiene la facultad de reprogramar por única vez si es que no cuenta con los medios probatorios en el momento, el plazo será de diez días como máximo, el cual no puede excederse.

El juez tiene la facultad de flexibilizar los principios de congruencia y preclusión siempre y cuando respete el derecho al debido proceso.

En conformidad con el artículo 171 del CNA, luego del inicio de la audiencia se podrán promover las tachas, excepciones o defensa previas que serán respondidas por el demandante.

Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios, no se admite la reconvenición.

Una vez terminada la actuación del demandado si el magistrado encuentra no fundadas las excepciones o defensa previas, dará por saneado el proceso.

En conformidad con el artículo 172 del CNA, en caso que no se pueda concluir la actuación de los medios probatorios en la audiencia, se podrá realizar en los días sucesivos, no deberá exceder de los 03 días, deberá ser a la misma hora y sin necesidad nueva notificación.

*En conformidad con el artículo 173 del CNA **ambas partes tienen cinco minutos en la misma audiencia para exponer sus alegatos***

En conformidad con el artículo 173-A menciona que una vez concluido los alegatos de las partes el juez emite sentencia ya sea en su parte resolutive o integral, tomando

en cuenta la carga procesal o la complejidad de la causa, en caso que el juez emita solo la parte resolutive tendrá tres días siguientes para notificar por escrito a las partes la sentencia completa.

En caso que el juez tenga duda en cuanto a las posibilidades económicas del obligado a otorgar los alimentos el juez podrá aplicar el principio favor minoris o principio pro alimentado, se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 481 y 482 del CC y del artículo 648 numeral 6 del CPC.

Emitida la sentencia, el juez ordenará se realice la liquidación de pensiones devengadas. El juez deberá preguntar a las partes su conformidad o no a la emisión de la sentencia.

- **Apelación.**

*En conformidad con el artículo 173-A del CNA en el litigio de alimentos la sentencia se puede apelar **la parte que se considere afectada tiene tres días** para interponer este recurso.*

*En conformidad con el artículo 178 del CNA, en el proceso de alimentos **la sentencia es apelable sin efectos suspensivos.***

*En conformidad con el artículo 178-A del CNA, órgano jurisdiccional en la que se presenta la apelación deberá expedir la sentencia en el acto de vista de la causa y deberá oralizar la parte resolutive de la sentencia, de ser complejo el caso el juez comunica a las partes que **la sentencia la expedirá dentro de los tres días siguientes.***

En conformidad con el artículo 179 del CNA, el auxiliar jurisdiccional remitirá el expediente a la Sala de

Familia dentro de los dos días siguientes de concedida la apelación para adherir el caso.

2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso

- **El juez**

Gálvez, W. y Maquera, L. (2020), se refieren al juez como una persona investida de autoridad jurisdiccional que tiene autoridad mientras dure todo el proceso que se desenvuelve, en la solución del conflicto y en la ejecución de lo resuelto (p. 47).

El juez con la majestad otorgada por el Estado y representándolo para impartir justicia será quien conduzca el proceso siempre y cuando sea dentro de su territorio jurisdiccional.

- **Las partes procesales**

Gálvez, W. y Maquera, L. (2020), asimismo, indican que las partes procesales son los individuos que forma parte del proceso, en estos casos quien demanda y el obligado, en donde quien acciona el proceso es quien presenta la demanda con sus pretensiones, y el obligado es a quien se le realiza la exigencia para responderla (p. 61).

El demandante y el demandado son las partes procesales, esto iniciado por una causa determinada en la que una de ellas reclama y la otra se niega a darlo.

2.2.1.1.4. Los asuntos de controversia en el proceso.

Paredes (2021), alude a la contradicción y concluye que los asuntos de controversia son aquellos que no se pueden llegar a acordar entre quien inicia la demanda y quien es la parte acusada, entre estos son recursos probatorios aparte de los hechos, estos puntos se inician después de la conciliación en caso no se hubiese llegado a un acuerdo y siempre se realiza en

la primera parte de la audiencia para un buen saneamiento procesal, es imprescindible admitir que el juez luego de no poder hacer llegar a un acuerdo previo a las partes den a indicar los asuntos de discordantes (p. 02).

El autor indica que es través de la controversia el inicio del proceso, ya que, si no la hubiese, sus asuntos no llegarían a los tribunales. Los asuntos de controversia en el proceso de estudio del presente material de investigación se puede evidenciar a continuación los puntos tocados en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, 2023.

- *Determinar si la demandada se encuentra obligada a prestar alimentos a favor de los menores de edad, y así establecer el derecho que les asiste a los menores de edad de recibir alimentos.*
- *Determinar las posibilidades económicas y circunstancias personales de la demandada, así como las necesidades de los menores alimentistas antes mencionado.*
- *Determinar si la demandada cuenta con carga familiar que le demande obligaciones económicas semejantes a la reclamada en la presente acción a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, justo y equitativo.*

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Bentham (2020), menciona que el medio probatorio es el convencimiento que recibirá el Juez, las pruebas de la veracidad, asimismo, los medios probatorios son el sustento del petitorio en la cual las partes deben de demostrar de los hechos (p. 21).

Sin los medios de prueba no se puede otorgar un dictamen, es más ni siquiera se puede admitir a la demanda, con la salvedad de los casos de alimentos a favor de los menores de edad en aplicación del principio favor Probationem.

Neyra (2010), la prueba no es más que el mérito para demostrar la calidad del medio o elemento probatorio, una facultad que va a generar convicción ante el juez de un hecho (p. 543).

Es necesario que la prueba sea veraz e indubitable para que el juez pueda tener una convicción clara y certera a la hora de resolver sentencia.

*Gracias a la ley 31464 que modifica artículos del CPC y del CNA, en la que da facultades y obliga al juez que, en caso de que quien demanda alimentos a favor del menor y este no tenga las pruebas requeridas conforme a lo indicado en la normatividad será el juez quien las consiga, ya que como representante del Estado en la administración de justicia y siendo el Estado el OBLIGADO constitucionalmente a velar por la integridad de los menores de edad, el proceso se convierte en una forma figurativa en la que prácticamente es Estado es una de las partes del proceso a pesar que quien inicia el proceso sea uno de los padres, esto siempre y cuando el demandante no tenga los recursos ni los medios necesarios pues existirán casos en que si tengan los medios requeridos. En la normatividad anterior el juez tenía una actuación pasiva y neutral ante los medios de prueba teniendo un comportamiento del proceso único como si fuera un proceso civil y en donde no se aplicaban los principios favor probationem y favor minoris, ya que si bien la **Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ** del 04 de junio del año 2020 en la que se otorgan facultades tuitivas a los jueces, NO TODOS los jueces la aplicaban y quedaban solo como un criterio facultativo no obligatorio. Debido a estas modificaciones normativas de la ley 31464 el juez*

obligadamente por mandato pasa de ser un agente pasivo neutral a un agente activo e investigador, que busca el bienestar del menor de edad, por lo tanto, el Estado prácticamente pasa a ser figurativamente una de las partes del proceso en busca de justicia del menor alimentista.

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Labrador., et al. (2019), refieren que los hechos de la prueba son más relevantes en determinación de la prueba antes que los derechos, esto acreditándose los sucesos jurídicos en “general” y los actos jurídicos en “particular”. El autor también afirma que el Art. 8 del CC no es necesaria ser probada por ser de derecho (p. 3).

Se puede decir que el derecho es un elemento subjetivo y la prueba un elemento objetivo, la prueba es la base de la pretensión reclamada y de la cual se invoca el derecho al cual esta normado y defiende la causa de la pretensión. Es por eso que si la prueba no es veraz, consistente ni pertinente el derecho al cual se invoca no surtirá efecto legal a favor.

Devis (2012), refiere a su definición como lo siguiente: “Por objeto de prueba se sobreentiende que es todo aquello que se puede verificar, de todo lo que se pueda probar, en la cual se aplica actividades iguales para ser procesada, abarca todos los campos del quehacer humano. De modo que tanto generalmente como procesalmente son los sucesos acontecidos, todo el conjunto del comportamiento humano, lo que sucede en la naturaleza en donde no actúa el accionar del hombre, los objetos, la misma persona en carne y hueso, su psique propia del hombre” (p. 360).

Los medios probatorios tienen la característica de ser verificables, de no tener esta característica carecería de veracidad y autenticidad y que el juez realiza los procedimientos para verificarla.

2.2.1.2.3. Valoración y apreciación de la prueba

Gonzales (2014), concluye que es la confirmación que se da a los recursos probatorios y es la acción que hace el juez para identificar o juzgar el potencial probatorio que han presentado ambas partes como medio de prueba dentro del proceso judicial y esto con el fin de llegar a un resultado justo de una totalidad otorgando el debido respeto a una comunicación mutua la cual es presentada por ambas partes (p.755).

Una vez presentada la prueba y el juez confirma la confiabilidad, validez y pertinencia de los medios probatorios declara saneado esta parte del proceso para continuar el proceso y se llegue a un resultado objetivo y justo en concordancia de las partes procesales.

Jurista Editores (2016), manifiesta que en ese sentido; todos los medios probatorios, la valoración la realiza el juez, quien utiliza su razón y entendimiento, sin embargo; dentro de lo resuelto solo se expresarán las esenciales que den valor y determinación, las cuales fundamentan lo decidido ante algún proceso (p. 519).

El juez usando su criterio y sentido común para valorizar los medios probatorios, sin embargo, en los procesos, las partes presentaran medios probatorios que tal vez no tengan las características de validez y confiabilidad que se exige y a esto es que el juez aceptará unas y desestimaré otras.

2.2.1.2.4. Sistemas probatorios

Orrego (2007), indica que en las legislaciones de los Estados existen hasta tres tipos de sistemas probatorios (pp. 4-5)

- **Sistema de la prueba legal.** En donde el magistrado determina taxativamente los medios de prueba, el valor de esta y pertinencia de esta.

- **Sistema de prueba libre.** Se admiten todos los medios de prueba que adjunten las partes al proceso, de la eficacia de estas dependerá la valoración del juez.
- **Sistema Mixto.** Es la combinación de ambos sistemas

En la legislación peruana actualmente se utiliza el sistema de la prueba legal para todos los procesos judiciales, la ley asigna un determinado valor probatorio a cada una de ellas.

2.2.1.2.5. Clasificación de los medios probatorios

Orrego (2007), argumenta que las pruebas se pueden clasificar en tres clases de medios de prueba (pp. 6-7).

- **Pruebas orales y escritas.** Pruebas orales son las que consiste en declaraciones ante el juez, las pruebas escritas son aquellos documentos que son entregadas de las partes o de terceros.
- **Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.** Pruebas preconstituidas son las creadas con anterioridad, antes de la acción que origina el litigio; las pruebas a posteriori o simples son las que se crean durante el transcurso del proceso.
- **Prueba plena y prueba semiplena.** Prueba plena es la que se justifica por si sola para argumentar la existencia de un suceso; la prueba semiplena es la que por si sola no justifica la existencia de un hecho o suceso.

*Como ejemplo de la **prueba oral** se puede indicar los argumentos de las partes en el proceso, de la **prueba escrita** se puede indicar los documentos presentados en la admisión de la demanda y su contestación; como ejemplo de **prueba preconstituida** se puede aludir a una escritura pública; como ejemplo de **prueba a posteriori** o simple puede ser la declaración de un testigo, como ejemplo de prueba plena se puede aceptar una carta notarial por ejemplo y como ejemplo*

de prueba semiplena la declaración de un testigo o de algún otro hecho del que no tenga el carácter de contundente, veraz y preciso.

2.2.1.2.6. Tipos de medios probatorios

Aznar, et al. (2022), argumentan que en una discusión doctrinal acerca del medio de prueba y de la fuente de la prueba, en donde concluyen que por fuente de prueba se entiende que existe independencia del proceso, mientras que en medio de prueba se crea para incorporar lo que se extrae de la fuente de la prueba para el proceso, debido a esto mencionan diferentes tipos de medios probatorios (s/n).

Las cuales son:

- **Prueba de la norma jurídica**

Los autores argumentan que no se está ante un medio de prueba en el sentido estricto de la palabra, sino al hecho de hacer evidente que algunas normas jurídicas necesitan de una actividad probatoria en el proceso.

No es un tipo de medio de prueba propiamente dicho, sino que se trata de entender a que es una parte del proceso, las pruebas pasan por una actividad probatoria mientras dure su etapa en el proceso.

- **Documental Pública y privada**

Son medios de pruebas de carácter real y palpable que sirven como elemento de convicción judicial, por lo general lo aportan las partes en el proceso.

También llamados los documentales, son medios prueba físicos, la cuales son entregadas por el demandante en la admisión de la demanda y por el demandado en la contestación en un primer momento.

- **Interrogatorio de las partes**

Es un medio de prueba de carácter singular y personal, pues es la persona el elemento de convicción judicial, sobre hechos y circunstancias que tengan que ver y guarden relación con el objeto del proceso con la intención de dejar efectos probatorios de certeza o falsedad.

La persona es el medio de prueba al declarar con sus palabras los sucesos, hechos o circunstancias que dieron como efecto la creación del proceso, se busca la certeza o la falsedad del interrogatorio de las partes.

- **Interrogatorio de testigos**

También es una prueba de carácter singular y personal, y también se da en el proceso, sin embargo, los actores no son partes del proceso ni de los asuntos de controversia del proceso.

Los testigos al dar su manifestación de lo ocurrido o de lo que han visto se convierten gracias a su declaración en un medio de prueba.

- **Prueba pericial**

Es un medio de prueba de carácter personal, en esta interviene una persona ajena al proceso y a las partes para la certificación de falso o verdadero de los medios probatorios, esto se da en los casos que el juez ya no tenga la capacidad de comprender o entender ciertos hechos, circunstancias o razones. El perito no crea hechos nuevos, sino que interpreta con razón científica lo que las partes han otorgado en el proceso.

La función del perito es la de declarar válido o rechazar la veracidad de un hecho, elemento o circunstancia que tenga que ver con el asunto en

controversia y que escape del conocimiento y/o discernimiento del juez.

- **Reconocimiento judicial**

Es el medio de prueba en el cual el juez verifica él mismo el elemento probatorio sin la necesidad de alguna ayuda, y que está dentro de sus capacidades para reconocerlo como válido.

El juez dentro de sus capacidades y raciocinio reconoce y verifica la veracidad de la prueba y con este acto es suficiente para declarar su validez sin la necesidad de ayuda especializada.

- **Medios de prueba audiovisuales y telemáticos**

Son medios de prueba de carácter contemporáneo y moderno, mediante la utilización de aparatos tecnológicos para su lectura y/o interpretación, la normativa establece dos tipos de estas pruebas: **la primera** los instrumentos de filmación, grabación y/o semejantes, y **la segunda** son los instrumentos que permiten archivar, conocer y/o reproducir datos.

La relevancia de estos medios de prueba que se utilizan dispositivos electrónicos para su reconocimiento y/o lectura es imprescindible, ya que también deberán ser valorados por el juez.

- **Presunciones Judiciales**

Es la operación mental lógica, mediante la cual se puede acreditar un suceso tomando como referencia otro suceso de la cual no existe la duda de su interpretación, no se puede comparar con la sugestión o la suposición pues estas últimas no tienen sustento, sino más bien escapan

del mecanismo necesario para el cumplimiento de su veracidad.

Se puede entender que es una técnica de observar la veracidad de hechos o sucesos que son materia del proceso, y que se caracterizan porque el hecho cometido es semejante a otro y se interpreta que los mismos motivos que sucedieron en el caso anterior puede ser tomado como motivo también del caso en proceso.

2.2.1.2.7. Medios probatorios del proceso en estudio

Los medios probatorios presentados por la parte demandante fue de conformidad a los artículos 424 y 425 del CPC, en donde el demandante presenta su DNI, partida de nacimiento de los menores de edad (prueba del entroncamiento familiar) y resolución de expediente judicial en donde se le entrega la tenencia de los menores alimentistas, asimismo anexos de los gastos que viene realizando en beneficio de sus hijos; la parte demandada, en su contestación argumenta que no está laborando de forma fija y que tiene trabajos eventuales, paga cuarto alquilado y se demuestra que paga mensualidad a un gimnasio para ejercitarse, lo cual demuestra incongruencia, la demandada argumenta que el demandante gana más de dos mil soles y que como ella trabaja a veces en su criterio y forma de pensar de ella, piensa que no debe dar una pensión alimenticia a sus hijos pues el padre de sus hijos ya gana más de lo suficiente, forma de pensar que está reñido con la ley pues la manutención de los hijos es obligación de ambos padres conforme a sus probabilidades económicas, sea poco o sea mucho lo que se aporte igual se está en la obligación de dar su aporte al otro cónyuge.

2.2.1.3. Las resoluciones judiciales

2.2.1.3.1. Concepto

Sagastegui (2003), manifiesta que las resoluciones se conceptualizan como un escrito donde se plasma todos los acuerdos que se fijan o las que fija una autoridad competente, quien actúa de acuerdo a ley y en representación de una entidad pública, en referencia a una situación específica. En ese sentido; las resoluciones son las que otorga como acción de parte del juez, en donde plasma todas las peticiones emitidas de quienes demandan mediante un acto judicial. (p. 293).

La resolución es la acción del juez a la controversia del proceso, ya que en esta se plasma la solución a las pretensiones planteadas, ya que el juez es quien actúa conforme al principio Iura Novit Curia en la que este es quien administra el derecho, en la resolución se detallará las pretensiones de las partes en el proceso.

De modo que esas resoluciones deben tener formalidad las que se encuentran estipuladas dentro del CPC.

2.2.1.3.2. Clases de resoluciones

González (2014), manifiesta que las clases de resoluciones se dividen en decretos, autos y sentencias (p.599).

Según el autor su conceptualización son las siguientes:

- **Los Decretos;** a través de los cuales promueve el desarrollo del proceso, y además se puede disponer todos los actos procesales que sean de simple trámite.

Son documentos que dinamizan el proceso, no tiene carácter apelable.

- **Los Autos;** serán todas o una resolución para resolver los conflictos relevantes en un proceso, por ello cual también puede rechazar la demanda, es también la que puede decidir

algún incidente, además da por resuelta alguna particularidad o también son las que llegan al término de algún proceso.

Son documentos que dan una comunicación del juez a las partes mientras se desenvuelve el proceso, tienen carácter apelable solo a primera instancia.

- **La Sentencia:** son actos jurisdiccionales que tienen decisión por excelencia, donde expresan de forma más característica u otra la esencia del derecho.

Son documentos que dan fin al proceso. Tienen carácter apelable solo a primera instancia.

Además, el Art. 120 del CPC menciona también a estas tres clases de resoluciones. Definiendo las clases de las resoluciones se entiende por decreto como simple trámite que no requiere tramitación; el auto como “resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley y a la sentencia como el contenido de una decisión definitiva optaba por el juez actuando conforme a las legislaciones y normas jurídicas.

Fernando (2022), argumenta que la debida secuencia de los elementos en una sentencia según el orden es primordial (s/n).

Estas son las siguientes:

- Identificación del demandante y del demandado
- Encabezamiento; en la cual se comprende el nombre del órgano judicial, numeración del expediente, fecha en que se dicta, los tipos de delitos investigados o imputados, los nombres de los sujetos intervinientes del proceso.
- Antecedentes de hecho; es una relación en orden y clara de las peticiones fundadas en las pretensiones.
- Hechos probados; es la parte principal de la emisión de una sentencia.

- Fundamentos Jurídicos o de derecho; incluye el Principio de Motivación, además del argumento en la que el juez fundamente su decisión.
- Veredicto; debe ser un pronunciamiento conciso, concreto y claro sobre el litigio.

Los elementos de la sentencia son necesarios, en el presente estudio se tiene en cuenta dentro de la lista de cotejo para logra calificar la calidad de la sentencia.

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cabanellas (2006), argumenta que la palabra sentencia proviene del latín *sentiendo* el cual en nuestros días se podría traducir en asintiendo, para indicar que quien la emite expresa lo que piensa, opina o siente y que se puede entender que a través de ella el magistrado emite un dictamen juzgando en conformidad a su criterio, basado en la normatividad aplicable (p. 372).

Conocer el origen etimológico de esta palabra es primordial en el alcance jurídico; es el contenido en donde el juez indica y manifiesta lo que cree es lo justo en base a la normatividad vigente.

Zumaeta (2005), hace referencia a la sentencia como paso final de un proceso, y menciona que es el fin de un proceso que sirve como filtro para que la autoridad superior a esta la declare improcedente o confirme una causa (p. 108).

La sentencia es el fin del proceso a la espera que otra instancia lo confirme o la declare improcedente.

Couture (1990), manifiesta que la sentencia es una ejecución mental basado en la lógica del pensamiento, en la cual el supuesto principal lo conforma la ley y el supuesto secundario es el caso a resolver (p.p. 288-289).

El desgaste mental para la emisión de la sentencia es primordial y necesaria, en la que tiene que entrelazar la ley y el caso para dar una solución al proceso.

Devis (1985), expresa que: “toda sentencia es una determinación y la consecuencia de un discernimiento y/o una deducción del juez”, la cual tiene fuerza para hacerse valer, ya que entrelaza y obliga, es el instrumento para transformar el positivismo de la norma en un dictamen para una causa determinada (p. 515).

La sentencia es una expresión del discernimiento valorativo del juez, la cual tiene fuerza de ley para obligar su cumplimiento, y pasa formar parte del positivismo como jurisprudencia de ser el caso.

Gozáini (1996), argumenta que la sentencia es la acción jurídica de gran importancia siempre y cuando sea dentro del límite territorial demarcado para el legislador, y que a través de ella el legislador realiza diferentes propósitos (p. 239).

La sentencia es vital para impartir justicia, siempre y cuando sea otorgada dentro de la jurisdicción que la delimita.

Berumen (2010), Expresa que la sentencia es por ende un hecho detallado y característico del habla, que direcciona e involucra a un funcionamiento de comunicación, se afirma que la sentencia es el lenguaje donde el juez manifiesta oralmente el derecho (s/n).

La sentencia es una expresión propia del lenguaje al ser hablada en el proceso, pues lo realiza una función propia de la comunicación oral.

Rumoroso (2014), Argumenta que la sentencia es el acto mismo del legislador en una controversia determinada, a través del cual se da por terminado la controversia originada por las partes o entre ellos y las entidades del Estado, en la cual el órgano

jurisdiccional será quien emita el dictamen de la sentencia, que reconozca o no la pretensión solicitada por el demandante (p. 3).

Es un acto reactivo del legislador ante la acción e impulso de las partes y que con esta se da por terminada la controversia originada por una de ellas.

Rojina (s/f), Argumenta que la sentencia más que un mero silogismo, y que es semejante a un acto jurídico público y/o estatal, comprende el acto de voluntad del legislador, ya que es éste quien indica el término del acto (s/n).

La sentencia no son manifestaciones de simples expresiones filosóficas, sino que se traduce en actos de trascendencia pública Estatal, en libre voluntad del legislador para emitirla y para indicar su término.

Álvarez, et al. (2023), argumentan que la sentencia se distingue por el tipo de resolución, de la que destaca la sentencia definitiva, firme o ejecutoriada, la cual es la que habiendo sido notificada a las partes procesales ya no puede interponerse recurso alguno (p. 2).

Existe aspectos distintos de la sentencia, de esto depende la jerarquía organizacional de quien la emite, pues una sentencia de primera instancia es definitiva pero tal vez no ejecutoriada pues de apelarse la última instancia que solucione sería la que ejecute la solución del proceso.

Sagües (2006), argumenta que las sentencias se pueden clasificar hasta en cinco tipos diferentes (p.p. 192-193).

estos son los siguientes:

- **Sentencia manipulativa admisoría.** que estima una interpretación de la normativa bajo un juicio crítico, pero no a al texto normativo.

Busca exhaustivamente la interpretación de la norma y no basarse “al pie de la letra”.

- **Sentencia manipulativa desestimatoria**, estima constitucionalmente la interpretación de una norma, rechazando la opción de ser inconstitucional.

Declara que su expresión es totalmente basada en la constitución y no admite lo contrario.

- **Sentencia manipulativa “aditiva”**, es la que agrega al texto normativo para volverlo compatible con la constitución, cubriendo un vacío legal.

Es necesaria la incorporación de textos sustitutivos complementarios a la actual norma, esto sucede por caducidad de esta en el aspecto sociocultural o de conductas sociales masivas, o al caso atípico que pudiera darse en el proceso, esto necesita un gran discernimiento, criterio y sentido común del juez ya que su sentencia será una jurisprudencia que va a crear positivismo jurídico que servirá para otros casos semejantes.

- **Sentencia manipulativa “sustitutiva”**, es la atribución del Tribunal Constitucional en la que puede desestimar el texto de una norma y reemplazarla por otro texto que vaya conforme a la constitución y a la realidad social.

Es el cambio entero de una norma, a diferencia de la sentencia manipulativa aditiva, la sentencia manipulativa sustitutiva desestima el texto total de la norma que se aplica, esto siempre y cuando este conforme a la constitución.

- **Sentencia exhortativa**, denominada también “apelativa” la cual es consultiva y tiene diferentes características según sea el caso y son remitidas del tribunal constitucional al legislador para que adecue una norma.

En algunos casos que el legislador no aplique la sentencia aditiva o sustitutiva y el caso llegue hasta el tribunal constitucional, este enviará una sentencia exhortativa al

legislador con la exhortación de aplicación de manipular la norma aditivamente o sustitutivamente, para que este pueda fundamentarse y logre tener la motivación y congruencia necesaria que faltaba para otorgar a favor una solución.

2.2.1.4.2. Clases de sentencias

Rioja (2015), Según el autor basándose el criterio clasificatorio clásico las sentencias se dividen en tres clases diferentes (pp. 10-13).

Las cuales son:

- **Sentencia Declarativas o Absolutorias**

Busca declarar una determinada situación jurídica que ya previamente existía a la sentencia en diferentes y variados casos procesales, es decir no le da la razón a quien demanda, ya que era la pretensión la que buscaba cambiar la situación jurídica del imputado o demandado.

El demandante al interponer acción contra alguien busca que su situación jurídica cambie luego de la sentencia, ya que piensa y cree que se ha sentido vulnerado su derecho, el juez al no encontrar motivo ni razón suficiente para condenar en contra del imputado da la absolución, es en este aspecto que el autor menciona que la realidad del imputado no cambia, que el juez solo confirma una realidad ya existente, ósea la inocencia del demandado, y por lo tanto esta sentencia no afecta el futuro de su situación jurídica.

- **Sentencia Constitutiva**

A diferencia de la sentencia declarativa (absolutoria) que no cambia ni modifica un estado jurídico, las sentencias constitutivas si cambian, modifican, crean un estado jurídico

nuevo o la extinción de este, de modo que se produce un estado jurídico que antes no existía.

En esta sentencia si se logra cambiar la situación jurídica de una de las partes, afectando por lo tanto su futuro jurídico al cambiar, modificar, crear o extinguirse.

- **Sentencia Condenatoria**

Busca que al demandado se le aplique una obligación o un estado coercitivo de libertad, asimismo busca una doble finalidad, la de dejar preparado los procedimientos para el cumplimiento de una prestación aun en contra del obligado.

En esta sentencia se dicta tanto para obligar al demandado a hacer tal cosa o de privarlo de su libertad, asimismo deja abierta la posibilidad para que el demandante pueda interponer otro proceso al mismo obligado sentenciado, pudiendo ser una reparación económica. Además, cambia también la situación jurídica del obligado en su futuro.

2.2.1.4.3. Partes de la sentencia

Gozaíni (1996), refiriendo que la sentencia consta de tres aspectos principales: **primero, se tiene a la parte expositiva**, el cual abarca lo narrado de los hechos del proceso desde la admisión de la pretensión hasta antes de la emisión de la sentencia; asimismo la parte expositiva consta de identificar a las partes, identificar el petitorio y narración de los hechos de forma breve; **segundo, se tiene a la parte considerativa**. En esta parte el juez hará uso de sus conocimientos y razonamientos para resolver la controversia expresando de forma clara la motivación del hecho y del derecho; **tercero, la parte resolutive, es la más resaltante** ya que en ella se expresa la decisión del juez o tribunal en relación a la controversia durante el proceso (p. 253).

La sentencia consta de tres etapas o partes que son clásicas a nivel mundial, la parte expositiva en donde se presenta las pruebas para su validación y la parte oral en donde los litigantes exponen sus motivos para un mejor discernimiento del juez; la parte considerativa el juez hace gala de sus conocimientos jurídicos, criterio y sentido común, la parte resolutive plasma en un documento todo lo actuado.

2.2.1.4.4. Parte expositiva

De Santo (1988), argumenta que la finalidad de la parte expositiva es lograr distinguir a las partes del proceso, la pretensión o pretensiones y la razón por sobre cual se debe pronunciar en el proceso, ya que contiene el extracto de las pretensiones de la parte que demanda y la contestación del demandado, a esto se incluye los pormenores del proceso, entre ellos: el saneamiento probatorio, la conciliación y la fijación de los asuntos en controversia, de esto se destaca que el realizar un adecuado saneamiento probatorio y verificar las pruebas en una audiencia en un pequeño extracto durante el desarrollo del proceso. También hace mención a lo que indica la secretaría Ejecutiva del Poder Judicial en cuanto a la “Guía de Pautas Metodológicas para la elaboración de Sentencias” en donde menciona que la parte expositiva es parte de la estructura del proceso que da comienzo en la admisión de la demanda hasta el momento antes de que el magistrado comience a deliberar lo ya expuesto. (p. 17).

La parte expositiva es el inicio de la audiencia en donde el juez identifica quien es el demandante y quien el demandado, se presenta las pruebas, se da por válida estas, sea total o parcialmente o se desestimen algunas, las partes pueden presentar sus alegatos del caso.

Rioja (2015), indica que la parte expositiva contiene unas características las cuales son (p. 21):

- **La Demanda**

- **Identificación del demandante y del demandado**

Rioja (2015), menciona que es por normatividad se identifique a las partes para que la sentencia surja efecto y no exista una suplantación de identidad en el proceso (p. 21).

Es necesaria la identificación de la parte contraria para que no se produzca invalidez en la admisión.

*Es necesario mencionar que según este estudio se ha podido determinar que hay tres tipos de actores que pueden iniciar la demanda de alimentos: **primero**: uno de los padres del menor de edad, esto es por derecho y deber moral; **segundo**: el fiscal conforme a lo indicado en el artículo 168 del CNA en su último párrafo y de oficio en atribución de sus funciones amparado en el artículo 4 de la Constitución política y **tercero**: el representante de la DEMUNA conforme al artículo 45 del CNA literal “i” en la que estipula una de las funciones de este órgano es la representación procesal por caso de alimentos.*

- **Identificación del petitorio**

Rioja (2015), indica que, con esto se cumple el principio de Congruencia Procesal para evitar caer en equivocaciones, considera que se debe realizar la transcripción del petitorio, o en caso de ser extenso, resumirlo, pero conservando el contexto del mismo (p. 21).

La transcripción del petitorio es fundamental ya que con esto se complementa la demanda.

- **Descripción de los principales fundamentos de hecho**

Rioja (2015), indica que es necesario delimitar el marco fáctico de los fundamentos de hecho, para que así se permita realizar debidamente el Principio de Dirección del

Proceso, ya que con esto se pueda desarrollar mejor la parte considerativa (p.21).

Los fundamentos de hecho tienen que ser concordantes con el marco normativo conforme a ley según el derecho que se reclama o que ha sido vulnerado.

➤ **Descripción de la fundamentación Jurídica.**

Rioja (2015), argumenta que esto permite actuar conforme al marco legal, y lograr un análisis correcto para resolver la controversia, resumiendo los fundamentos jurídicos interpuestos en la demanda (p. 22).

Consiste en identificar y transcribir en la demanda el derecho vulnerado o solicitado

➤ **Sumilla de la resolución.**

Rioja (2015), indica que con esto se establece la pretensión o pretensiones del demandante y que gracias esto se emplea mejor el Principio de Congruencia en el proceso del cual se sigue (p. 22).

Es un dato primordial ya que la falta de este por omisión conlleva a la no admisión de la demanda.

• **La Contestación**

Rioja (2015), indica que se siguen los criterios de la demanda (p. 22).

Los cuales son los siguientes:

- Identificación del petitorio
- Descripción de los principales fundamentos de hecho.
- Descripción de la fundamentación jurídica.
- Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Serán los mismos que los de la demanda.

- **Saneamiento Procesal**

Rioja (2015), indica que es una etapa imprescindible del proceso por la cual se ratifica que existe una relación jurídica procesal acorde a la normativa, ya que esto conlleva a un correcto pronunciamiento en el proceso (p. 22).

En esta etapa es cuando el juez verifica las actuaciones, al ser admitidos y/o subsanados para poder continuar con el proceso.

- **Conciliación**

Rioja (2015), argumenta que en la posibilidad que los sujetos del proceso no lleguen a un entendimiento o lleguen a una negociación previa al inicio del proceso (p. 23).

El juez en función del principio de economía procesal invita a las partes a una solución pronta y rápida, de no haber mutuo acuerdo se da inicio a la audiencia.

- **Fijación de asuntos en controversia**

Rioja (2015), indica que luego del intento conciliatorio y que de no llegarse a un acuerdo se sigue con la controversia de los argumentos de las partes para determinar las pretensiones que se exponen en la audiencia respectiva (p. 23).

Luego de terminada la conciliación las partes comienzan a exponer sus argumentos y sus pretensiones.

- **Saneamiento probatorio**

Rioja (2015), indica que el juez analiza los medios probatorios en las cuales deberán estar acreditada la aseveración de quien demanda y la contestación del demandado para que el juez pueda admitirlos o rechazarlos (P. 23).

El juez deberá acreditar los medios probatorios de ambas partes, para que estas sean confiables, veraces y pertinentes a la causa, aceptando su totalidad, o una parte y desestimando algunas de ellas.

- **Actuación de medios Probatorios**

Rioja (2015), indica que es el uso de los recursos de prueba de uno en uno en el proceso debidamente argumentados y validados para evitar así caer en un posible error del debido proceso (p.23).

Una vez validados los medios probatorios, ya el proceso puede continuar a la parte considerativa en donde el juez podrá tomar una decisión conforme a derecho.

2.2.1.4.5. Parte considerativa

Bailón (2004), menciona que es la parte en donde se hace presente el Principio de motivación, en la cual se ejecuta la sustentación de hecho y de derecho y la examinación de los medios probatorios presentadas en el proceso (p. 217).

El discernimiento y el principio de motivación son esenciales en esta parte del proceso conforme a los medios probatorios que lo sustentan.

De Santo (1988), indica que es aquella donde el juez hace gala de su criterio y razonamiento jurídico, lógico y fáctico para poder pronunciarse sobre los puntos de controversia, y emitir un dictamen que la resuelva afectando a una de las partes y favoreciendo a otra de ellas, aplicando el Principio de motivación (p. 18).

Este argumento da a entender que no todos los jueces tienen la misma capacidad analítica, debido a ello es que existen las sentencias impugnadas a favor de una de las partes.

- **Evaluación de los puntos controvertidos**

Rioja (2015), argumenta que si uno de los puntos en controversia validados en el proceso no se toma en cuenta la parte que no favorecida tiene el recurso de declarar la causal de nulidad, la cual le corresponde resolver a la instancia superior (p. 24).

En esta parte el juez confronta las pruebas, las analiza y los examina para fundamentar su sentencia.

- **Contenido**

Rioja (2015), indica que en esta parte se plasma ya todo el razonamiento y criterio fáctico del magistrado para resolver la controversia tomando en cuenta las situaciones de hecho y de derecho que tienen una relación esencial con cada uno de los puntos controvertidos (p. 24-27).

Es la conclusión del razonamiento del juez en donde ha deliberado tomando en cuenta todo su conocimiento del derecho y su criterio.

2.2.1.4.6. Parte resolutive

De Santo (1988), indica que es el convencimiento que el magistrado tiene de su mismo análisis realizado en la parte considerativa (p. 21).

Es la certeza que tiene el juez de su criterio y sentido común para emitir la sentencia.

Rioja (2015), argumenta que es la parte donde se expone la decisión final y en la cual el magistrado se pronuncia respecto a los puntos de controversia guardando estricta concordancia y aplicando el Principio de Congruencia respecto a las conclusiones preliminares que se otorgaron respecto a cada una de ellas con una secuencia lógica de estas conclusiones (p.p. 27-28).

Es el argumento final del juez en análisis de las pretensiones basados en el derecho con la aplicación del principio de congruencia.

Contenido

Rioja (2015), indica que comprende la conclusión final y cuyas reclamaciones fueron fundamentadas o rechazadas, sea totalmente o en parte (p. 29).

Esta se compone de:

- El mandato que ordena a la parte no favorecida otorgue lo reclamado por la parte amparada y/o reconocer el derecho del que esta le corresponde.

Se le ordena a la parte desfavorecida cumplir con lo indicado por el juez a favor de la parte favorecida.

- La Identificación del tiempo en el que se ejecutará el fallo.

Se debe consignar el tiempo de realización de este.

- Indicación del pago de costas y costos, o la exclusión de estas por ley.

Las disputas judiciales traen costos procesales y deben ser asumidas por la parte que no tuvo la razón, según ley hay excepciones a la norma, también el Estado esta exonerado.

2.2.1.5. Principios procesales aplicables

Águila (2012), manifiesta que son los pilares básicos en donde descansa la fundamentación del Derecho e indica que no son verdades de inmutabilidad ni son incontrovertibles, sino que son razonamientos a lo largo de una historia determinada (p. 27).

Toda estructura tiene un armazón básico que lo sostiene, de la misma forma es igual con la sentencia, aparte de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los principios procesales son las que soportan a estas.

- **Principio de congruencia**

Rioja (2015), Este principio se declara en la ley, tiene dos facetas, la interna y la externa, en donde el aspecto interno es congruente al cumplirse si no hay contradicciones entre sí; y es externa si indica que toda sentencia debe tener coherencia con la pretensión que se ha presentado (p. 16).

Es un principio mencionado ampliamente y que se expresa de dos formas: la primera de forma interna en cuanto a la debida aplicación de la norma que no se contradiga con lo fundamentado y la segunda de forma externa que tiene que ver lo solicitado en la demanda.

Monzón (2012), argumenta que la incongruencia en el proceso tiene tres facetas, la objetiva, la subjetiva y la fáctica; el autor indica que la incongruencia objetiva afecta el objeto del proceso, es decir a las pretensiones y es aquí donde sucede tres modos de incongruencia: la ultra petita, la extra petita y la citra petita. En cuanto a la incongruencia subjetiva la cual no afecta a las pretensiones sino a las partes del proceso es decir los sujetos procesales. La incongruencia fáctica la cual afecta a los hechos alterándolos (pp. 215-216).

Una mala decisión recae en la incongruencia, sin embargo, el autor menciona que hay tres tipos de incongruencia siendo de dos clases: positivas o negativas.

De modo que el autor Monzón define los tres aspectos de la incongruencia objetiva como vicios procesales a continuación:

- **Incongruencia ultra petita.** Es la que otorga más de lo que las partes pretenden y plantean en el proceso siempre y cuando tenga que ver con lo pretendido, es una extensión del derecho solicitado.

Esta incongruencia es positiva porque el juez ha cumplido con la pretensión y se caracteriza por que da más de lo pedido a la parte demandante siempre y cuando sea dentro del asunto materia de lo pretendido tomando como ejemplo el caso de alimentos cuyo máximo es el 60% de los ingresos del obligado para la pensión de los menores alimentistas, el juez les dé un porcentaje mayor al indicado por ley, por ejemplo, un 70%

- **Incongruencia Extra petita.** En este aspecto el juez otorga un derecho que no ha sido solicitado, vulnerándose la tutela procesal efectiva y el derecho de defensa de las partes en cuando a la pretensión otorgada y que no formó parte del debate.

Esta incongruencia también es positiva, pues el juez ha cumplido con otorgar la pretensión y se caracteriza por que el juez otorga aparte de lo solicitado en la pretensión un derecho no pedido ni solicitado por la parte demandante. Poniendo un ejemplo a esto, el demandante solo pide la tenencia del menor de edad y el juez le otorga lo solicitado y a eso le agrega la pensión de alimentos que no solicito la demandante al menos en ese proceso.

- **Incongruencia Citra petita.** También conocido como infra petita, en este aspecto el juez otorga la resolución a las pretensiones de las partes, sin embargo, se omite una o algunas de ellas o de algún punto controvertido.

Esta incongruencia es negativa ya que el juez no cumple con resolver a favor de la pretensión de quien demanda o la cumple solo en parte.

- **Principio de motivación**

Bailón (2004), manifiesta; la motivación comprende un justificado uso de la razón y lo lógico en conformidad a las normativas de la constitución por lo tanto se debe

encontrar con arreglo a lo sucedido y a la petición formulada por los actores procesales en el momento de la postulación; de modo que la motivación en adecuación y completa queda comprendida con la motivación del hecho, así como la motivación de derecho, (p. 216).

Es el razonamiento justificado que da origen para una buena aplicación del principio de motivación basándose en la norma, doctrina y jurisprudencia, y que debe estar en concordancia con las pretensiones.

- **Principio dispositivo**

Medina (2017), manifiesta que este principio proviene del derecho romano clásico, en la que una de las partes es la que acciona el proceso y no el juez, además que debe decidir con lo que se ha alegado y probado por las partes dentro del proceso, ya que son las partes a través de la litis los que impulsan el proceso le dan vida y la mantienen vigente (pp. 28-33).

El autor destaca ocho puntos principales:

- El proceso comienza con la demanda de una de las partes
- Tanto el accionante como el demandado llevan el impulso del proceso.
- Las partes pueden desistir de la demanda o allanarse a ella y/o ponerse de acuerdo.
- El juez no puede decidir más allá de lo que alegaron las partes, tanto como en el escrito accionante como la respuesta del demandado.
- Las pruebas deben coincidir con los hechos controvertidos de la demanda.

- Solo y únicamente las partes están legitimadas para impugnar cualquier tipo de resolución.
- Hay igualdad entre las partes.
- Debe existir controversia entre las partes, a ello el demandado deberá presentar su contradicción al accionante del proceso.

Este principio es fundamental y prioritario en el proceso, sin embargo en el caso de alimentos si bien el afectado es quien demanda, el impulso del proceso lo lleva el juez, ya que según la nueva normatividad si las partes no asisten a la audiencia sea física o virtual el juez puede resolver el proceso, y si en caso no asistan y las pruebas no sean suficientes tendrá diez días para lograr obtenerlas sin necesidad que la demandante las otorgue ni el demandado las entregue.

Se podría decir incluso que es el juez el que inicia el proceso único ya que quien demanda solo necesita identificarse con su DNI, ya que en caso no tenga la partida de nacimiento del menor la cual sería la prueba de su filiación el juez debe dar admisión a la demanda y conseguir la partida de nacimiento del menor y cotejar que sea hijo de quien demanda, es el juez el que por ley tiene facultades para proveerse de las pruebas necesarias y no necesitar prácticamente la intervención de las partes, es por eso que este principio se aplica en parte a los procesos de alimentos.

- **Principio de dirección e impulso procesal**

Monroy (1992), manifiesta que es el juez el obligado a dar impulso al proceso por cuenta propia, ya que la responsabilidad cae en él, por el no cumplimiento de los plazos procesales ocasionadas por su desidia. El autor menciona que a este principio también es llamado el Principio de autoridad y

que la presencia de este principio limita los excesos del principio dispositivo en la que este principio fomenta la pasividad del juez en el proceso ante las partes. (p. 38).

Este principio obliga al juez a cumplir los plazos del proceso, sin embargo, este principio exige neutralidad y pasividad al juez, lo cual la normatividad del proceso único para casos de alimentos lo exonera para estas situaciones ya que el juez toma parte en el proceso prácticamente al representar al Estado para la protección del menor de edad.

- **Principio de Iniciativa de parte y conducta procesal**

Monroy (1992), manifiesta que el proceso se activa y mueve a la petición de la parte que requiere justicia, no es de oficio, a esto el autor menciona una expresión antigua que es concordante a este principio “*Wo kein Klager ist, da ist, da ist auch kein Richter*” (Donde no hay demandante no hay juez), también agrega el autor que el juez debe procurar la probidad, veracidad, lealtad y buena fe de las partes en el proceso (p. 39).

Si bien es cierto que el demandante, es decir uno de los padres del menor de edad, se acerca a interponer la demanda y el juez lo admita así este no tenga la partida de nacimiento a la mano, sin esa acción el juez nunca va a saber que el menor de estas esta desprotegido y que carece de alimentos.

- **Principio de socialización del proceso**

Monroy (1992), manifiesta que en una revisión de la filosofía individualista y de la igualdad de las personas ante la ley ocasionada por una estratificación social rígida y que gracias a la Francia pre revolucionaria se logró esta conquista social en todo el mundo (p. 43).

Este principio se cumple cabalmente en el proceso único para casos de alimentos ya que el Estado subsana las

dificultades materiales que se pudieran originar, ya que se entiende en la práctica que quien demanda alimentos carece de economía y quien es demandado si tiene los medios suficientes.

- **Principio de especialidad**

Pato (2003), argumenta que es un principio general del Derecho, de tanta importancia como el principio de jerarquía, la aplicación de este principio crea antinomia jurídica, ya que ante contradicciones normativas ocurridas por condiciones fácticas que son observadas por unas normas, pero a la vez amparadas por otras, por lo tanto este principio favorece a una determinada cantidad de personas que por condiciones jurídicas no pueden alcanzar la igualdad o equidad necesarias en el logro de la justicia a sus necesidades o reclamos (p. 191).

Este principio permite amparar al menor alimentista y consiste en que si bien el principio de formalidad y el principio de legalidad obligan al funcionario público a ajustarse a las normativa que se ejecuta con mayor volumen e individuos y que la seguridad jurídica no se vea influenciada o se ajuste a las necesidades y pretensiones de los individuos, de modo que estos dos principio brindan justicia a la mayor parte de individuos, sin embargo, una menor parte (menores de edad en este caso, también existen otros casos) queda afectada ante estos dos principios de legalidad y formalidad, por ello y para brindar justicia a este grupo vulnerable y de necesidad prioritaria surge el principio de especialidad.

- **Principio de vinculación y de formalidad**

Monroy (1992), Indica que este principio tiene un aspecto de carácter imperativo a las normas con la salvedad que la misma norma regule específicamente alguna de ellas. También agrega que este principio contiene el llamado principio de elasticidad en la que el juez puede adecuar las exigencias del proceso a pesar que tengan un ordenamiento procesal de

obligatorio cumplimiento siempre y cuando se llegue a la solución del conflicto de intereses y para cumplir dos requisitos importantes: la relevancia jurídica y la paz social en justicia en la sociedad (p. 46).

Este principio también se adecua al proceso único para casos de alimentos en cuanto a la elasticidad de las funciones y atributos del juez para obtener las pruebas necesarias y poder resolver aún así las partes no asistan a la audiencia.

- **Principio de Exhaustividad**

Rioja (2015), manifiesta que este principio obliga al juez a revisar las pretensiones presentadas por ambas partes del proceso para rechazarlas por sobrepasar el plazo o para declararlas infundadas, inadmisibles o improcedentes (p. 19).

En el proceso único para casos de alimentos, este principio se cumple únicamente con la parte demandada conforme a lo indicado en la normatividad vigente.

- **Principio de Inmediación**

Morales (2009), manifiesta que este principio conlleva la unión del juez con las partes, ya que el juez debe apreciar la conducta procesal de ambas partes, sus comportamientos y reacciones para formarse un concepto de esto, ya que será importante cuando el juez realice la valoración de los medios de prueba (p. 13).

La actuación de las partes, su desenvolvimiento, su conducta, la forma de responder y otros aspectos Psicológicos de las partes son observadas por el juez cuando valore los medios probatorios en caso se encuentren presentes en la audiencia única.

- **Principio de Concentración**

Morales (2009), manifiesta que este principio se debe desarrollar en el menor plazo posible y con la menor cantidad de actuaciones procesales, también menciona que se necesita evitar incidencias que desvíen el tema de fondo, así también como que los incidentes y las peticiones se resuelvan simultáneamente para de esta forma concentrar el debate, este principio se aplica más en el proceso sumarísimo (pp. 13-14).

Este principio también se ajusta bien al proceso único para casos de alimentos ya que se concentra en una sola audiencia los actos procesales y que se resuelva todos los puntos en esa misma audiencia.

- **Principio de Publicidad**

Morales (2009), manifiesta que este principio es una garantía para los sujetos procesales ya que el juez deberá mostrar total transparencia de su conducta y sus decisiones las cuales serán objeto de observación por las partes, los abogados, estudiantes de derecho y público en general (p. 14).

Este principio no se refiere a la difusión de los expedientes al público en general, sino que permite sean materia de investigación tanto para autoridades, jurisconsultos, investigadores académicos y estudiantes y al público en general, esto gracias al Art. 139 inciso 20 de la CPP.

- **Principio de celeridad procesal**

Velandia (2011) Argumenta que las disputas legales se dé una solución rápida, se necesita que el procedimiento sea más simple, y que no tenga tantos procedimientos formales que obstaculicen lo que debería ser una rápida solución del conflicto y se puedan reducir los plazos del proceso (p. 129).

Este principio hace más dinámico el proceso único para casos de alimentos, más viable, más rápido y célere para llegar a una solución del proceso.

- **Principio de economía procesal**

Velandia (2011), Está dirigida a impedir las desigualdades económicas en el proceso, de modo que la ausencia de economía por una de las partes logre inclinar la balanza de quien si las tiene y se vulnere los derechos al no aplicarse este principio. (p. 129).

La desigualdad económica está descartada en el proceso único para alimentos gracias a este principio, ya que en el caso que si uno de los padres quiere interponer la demanda y necesita dinero para pagar la tasa requerida por el Estado; así como para tramitar la partida de nacimiento (hay innumerables casos en que las familias pierden la partida de nacimiento obtenida al registrar al niño), y logre interponer su demanda con tan solo presentar su DNI e indicar que tal niño es su hijo, aparte de otorgar los datos del demandado y listo, el CNA faculta y obliga al juez a admitir la demanda.

- **Principio de Gratuidad**

Águila (2012), manifiesta que para acceder a la justicia esta debe ser gratuito, sin agregar el pago de costos, costas ni multas ya establecidas en el Código y de las disposiciones administrativas de la administración de justicia (p. 32).

En el proceso único para casos de alimentos quien demanda no paga tasas ni aranceles judiciales para la admisión de la demanda, esto siempre y cuando el monto de la pretensión no supere las 20 unidades de referencia procesal, según el último Decreto Supremo N°309-2022-EF, el cual indica que la URP es la cantidad de S/. 495 soles, POR LO TANTO, para que

la demanda sea gratuita en su admisión no debe exceder de los S/. 9,900 soles el monto de la pretensión; en cambio el demandado si debe de pagar los aranceles judiciales el cual consiste en dos tributos: la cedula de notificación y el de ofrecimiento de pruebas, en el caso que el demandado no pueda costear esos pagos podrá también invocar el principio de gratuidad y solicitar un “auxilio judicial” a la administradora del módulo de justicia.

- **Principio de adquisición**

Valmaña (2012), manifiesta que es una práctica que se ya se encuentra practicada en los tribunales pero que no se contempla en la doctrina y que se entiende de dos formas: en la primera obliga al juez a valorar las pruebas sea a favor o en contra de alguna de las partes y la segunda que la prueba presentada y recepcionada por el juez pasan a convertirse en un elemento más del proceso (p. 07).

Este principio nos indica que las pruebas una vez admitidas pasan a ser parte del proceso, ya no les pertenecen a las partes mientras dure el proceso y asimismo el juez debe valorarlas sea a favor o en contra de una de las partes.

- **Principio de preclusión**

Nuget (1953), argumenta que la preclusión es la pérdida y/o extinción de una facultad procesal debido a que no se observó lo señalado por ley (p. 86).

El principio de preclusión que consiste en presentar todo lo requerido por el Código Procesal Civil en los artículos 424 y 425 es flexibilizado por el Código de los Niños y Adolescentes conforme a lo estipulado en el literal “g” del artículo 170-A del CNA en beneficio del menor alimentista.

- **Principio Juez y derecho (Iura Novit Curia)**

Carrasco (2021), manifiesta que el juez conoce tanto el derecho subjetivo, el objetivo y el positivo y narra su posible origen en el siglo XIII en Francia en donde un juez cansado de escuchar los argumentos de los abogados le dice a uno de ellos: “Dame los hechos, el juez conoce el derecho” (pp. 07-08).

Este principio tiene concordancia en algunos aspectos con el principio dispositivo en cuanto a las facultades del juez de conducir e impulsar el proceso, así como que indica que el juez se encuentra preparado para la investidura de autoridad que ostenta.

- **Principio de doble instancia**

Tuesta (2010), nos menciona que es el análisis reflexivo de lo actuado en la instancia anterior y que garantiza la reducción de alguna posibilidad de error o de alguna arbitrariedad (pp. 45-46).

El ser humano tiende a cometer errores, está en su naturaleza, por ello es consecuente pensar que un juez puede equivocarse al emitir una sentencia, no por falta de conocimiento de la norma, sino a una inadecuada interpretación de ella y/o a criterios que no van acorde a lo sentenciado, creyendo este que si estaba ajustado a derecho, es por eso que se aplica el derecho a la doble instancia, la cual si bien no garantiza lo justo y equitativo al menos disminuye el margen de error humano.

- **Principio de eventualidad**

Monroy (1992), argumenta que el juez debe imponer a las partes la presentación de todo el material probatorio para poder reducir los efectos de contradicción del contrario ya que la

no aplicación de este principio conlleva a conductas maliciosas por una de las partes ya que esto incentiva la deslealtad procesal y la dilación del proceso (p. 48).

Este principio no es exigible a la parte demandante del proceso único para el caso de alimentos, pero si para el demandado en caso este quiera contradecir la demanda.

- **Principio de oralidad**

Morales (2009), argumenta que este principio pone en marcha la nueva forma de considerar el proceso como un tema público, en la que el juez tiene una figura preponderante y asume la dirección del proceso, que la justicia es un asunto de interés público, y que el proceso es claro cuando las partes expresan sus alegatos ya que en base esto el juez es que toma sus decisiones (p. 5).

Este principio asegura el derecho a las partes a argumentar sus motivos y razones en el proceso para que el juez tome su decisión.

- **Principio favor Probationem**

Midón (2007), argumenta en un aspecto general que la existencia de la prueba como una de las partes del proceso es garantía del debido proceso, un eje o núcleo en la gira el proceso y que deben ser interpretadas de tal forma que ofrezcan una optimización de ella. También nos indica que tiene un aspecto operacional que **se dividen en cuatro aspectos** las cuales son: **la primera** es en cuanto a la admisión de la prueba en donde situaciones dudosas se acojan a la causa del proceso; en **la segunda** se caracteriza en cuanto a la producción de la prueba ya que las normatividades que en la que se conducen los órganos jurisdiccionales determinan la caducidad o pérdida de la prueba de modo que ante la duda de si vale o no vale se debe estar a

favor de la producción de la prueba; **la tercera** consiste en la aplicación de las “cargas probatorias dinámicas”, la cual menciona es la más típica situación en el mundo jurídico ya que consiste en invertirse la carga de la prueba y darle prioridad por quien solicito la aplicación de este principio; y **la cuarta** consiste en una valorización de la prueba en la que se obliga a apreciar el material de prueba colectado y en la que no se exige una alta rigurosidad según las circunstancias (pp. 79-82).

Este principio está estipulado en el CNA en cuanto al proceso único de alimentos, y menciona que en caso la prueba ofrezca dudas o no sea tal vez pertinente el juez deberá darlo por admitida.

- **Principio favor Minoris**

Cabrera (1998), argumenta que este principio es un concepto jurídico relativamente indeterminado, la forma como está estructurado conduce al órgano jurisdiccional a desistir de actuar en este tema en referencia al principio de estricta legalidad en el momento de dar interpretación y tomar una decisión sobre lo que le es de interés al menor de edad (p. 11-21).

El principio de legalidad no tiene ni elasticidad ni flexibilidad, es rígido en su cumplimiento, es por eso que el proceso único para casos de alimentos se ampara en el principio favor Minoris para romper la estricta legalidad que conlleva un proceso común y el menor de edad pueda ser protegido por el Estado con una EQUITATIVA administración de justicia a su favor.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Monroy (1992). Argumenta que los medios de impugnación es una institución procesal que contiene procedimientos en los cuales se solicita el control del proceso que se reclama por el motivo que una de las partes se siente insatisfecho con la sentencia debido a omisión o errores que cree se han vulnerado en su causa y en la que se pide que se anule o revoque total o parcialmente. Asimismo, el autor menciona que se trata de reducir la probabilidad de alguna injusticia en el proceso, hecho fundado en el errar del ser humano y que la investidura de autoridad no es garantía de justicia sino de la administración de esta, todo hombre está supeditado a cometer errores y se busca en la impugnación que otro juez verifique lo sentenciado, es semejante a una segunda opinión (p. 21).

Los medios impugnatorios son un medio de salvaguarda ante el factor error humano en los procesos judiciales, ya que permite que un superior jerárquico examine su causa si la considera válida y fundamentada, no garantiza una justicia ideal y platónica, pero si puede aminorar considerablemente este inconveniente social. Esto es en base a que no todas las personas pensamos igual y todas tenemos criterios diferentes.

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

- **El recurso de reposición**

Cárdenas (2017), Lo describe como un vía ordinaria y no propia, argumenta que es ordinaria debido a que contiene lo que ya se solicitó ya vistos en anteriores actos de impugnación, que es no propio debido a que se le presenta al juez que resolvió la sentencia que se impugnó y es el mismo quien da solución, este recurso tiene por objetivo dar a conocer algún error o posible

vicio que se puedan encontrar en los decretos de la formalidad el proceso (p. 3).

La razón y motivo de impugnar es la de recibir una segunda opinión diferente, pero en el caso de la reposición no se cumple esto, en todo caso se le debería denominar de reconsideración pues este recurso lo debe ver el mismo juez que dictó sentencia, pero el juez solo se limita a lo que su razonamiento y criterio puede apreciar, pedirle al mismo juez que vea nuevamente la sentencia es prácticamente decirle que se equivocó o que no aplicó adecuadamente la interpretación a la normatividad. Este recurso no se utiliza en el proceso único para casos para casos de alimentos.

- **El recurso de apelación**

Cárdenas (2017), es el procedimiento por el cual que se hace notar el principio de doble instancia donde el cual se presenta ante el orden jerárquico superior y que admite según sea el caso la indicación para que esta sea anulada, revocada o confirmando la decisión cuestionada, verificando las formalidades que se aprecian en el ordenamiento del proceso que se siguió (p. 4).

Se presenta siempre ante una autoridad superior para que este lo anule, lo revoque o lo confirme.

Monroy (1992), expresa que es el más popular de todos los recursos y que es el “sinónimo” de la denominación medio impugnatorio, está diseñado a los autos o sentencias emitidas por el juez (p. 25).

Es el recurso que más se utiliza para recurrir a otra instancia, en el caso del proceso único para casos de alimentos es uno de los recursos al cual se puede invocar por cualquiera de las partes, posterior a ello puede solicitar una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Huanca (2020), argumenta que en un estudio de sentencias de alimentos se detectó que el juez de primera instancia había violado el derecho a la defensa del demandado al no permitírsele hacer su informe oral, y que la existencia de este medio impugnatorio si tal vez no garantiza al ciento por ciento una adecuada justicia, al menos disminuye enormemente el posible error cometido por el juez de primera instancia (p. 99).

El autor comenta un caso de un estudio realizado que a una de las partes en una sentencia de alimentos de primera instancia no se le permitió hacer uso de sus alegatos violándose así el principio de oralidad en el proceso.

- **El recurso de casación**

Cárdenas (2017), argumenta que este recurso se utiliza para revisar los pronunciamientos de las Salas Civiles y verificar si se han asignado debidamente las materias a los procesos en cuestión, menciona que se le nombra como un recurso extraordinario (p. 5).

Este recurso extraordinario y el objetivo de invocarlo es el de anular una sentencia judicial en la obviamente contiene una inadecuada interpretación de la norma o que tal vez no ha sido ejecutada en un procedimiento adecuado forme a ley.

- **El recurso de queja**

Cárdenas (2017), menciona que la finalidad de este recurso es revisar la resolución que mencionan con fundamentación una inadmisibilidad o improcedencia al presentar el recurso de apelación, sin embargo, también puede ser habilitado como una casación (p. 11).

Es el recurso que se invoca para que se revise una resolución la cual no se admitido en un recurso de apelación.

2.2.1.7. La jurisdicción

2.2.1.7.1. Concepto.

Devis (1985), argumenta que es “la función pública de administrar justicia” cuya facultad proviene del Estado en su ejercicio de soberanía y se le otorga a un determinado órgano para que cumpla esta función en aplicación de la ley y las normas legales (p. 07).

2.2.1.7.2. Características de la jurisdicción

Sánchez (2012), argumenta que se clasifican en cuatro aspectos diferentes (pp.76-78).

- **Autónoma.** Cada Estado o región ejerce sus facultades de acuerdo a sus normativas o leyes constitucionales en el ejercicio de sus funciones, por ello solo se faculta a determinados funcionarios (jueces) la función de la administración de justicia en el ámbito territorial asignado.

La autonomía es una facultad indispensable en la jurisdicción, garantiza que otros poderes o funcionarios direccionen las decisiones del juez.

- **Exclusiva.** En concordancia con la autonomía, la jurisdicción es netamente exclusiva de los funcionarios a quienes el Estado otorga esta facultad y potestad, es el monopolio de la administración de justicia en su territorio jurisdiccional.

Solo ciertos funcionarios como en el caso de los magistrados gozan de exclusividad del ámbito territorial de su jurisdicción que tiene a cargo.

- **Independiente.** Es concerniente a la función que realiza dentro de su territorio, caracterizado por la independencia con la que actúan dentro de ella, esta independencia es notoria ante la sociedad y el Estado, el juez se sujeta a las leyes y normativas con total independencia.

Gracias a la independencia de este órgano jurisdiccional es que se puede determinar la responsabilidad de los actos, si falla el juez o comete errores en sus funciones solo él es el responsable de estos, pues es independiente y nadie tiene la facultad de direccionarlo.

- **Única.** Se entiende que el Estado delega al funcionario dentro de la unidad territorial y este reivindica así su autonomía y su fungibilidad para lo cual ha sido investido con potestad y majestad para el mejor cumplimiento de sus fines.

No hay dos órganos que ocupen el mismo territorio jurisdiccional, por ello se indica que es única, así como también no pueden tener el mismo nombre dos jurisdicciones.

2.2.1.7.3. Poderes que emanan de la Jurisdicción

Sánchez (2012), argumenta que la ejecución de la función de la jurisdicción ocasiona la designación de poderes determinados a fin que los órganos jurisdiccionales puedan funcionar debidamente, en donde los jueces y magistrados tiene la facultad del imperio de la ley, asimismo presenta los siguientes elementos (pp. 78-71):

- **Poder de decisión.** Es de obligatoria obediencia, es fruto del discernimiento de la controversia ya solucionada; poder que se ejecuta en su ámbito territorial asignado. La manifestación de este poder se manifiesta de diversas formas durante el proceso.

El imperio de la ley es administrado por el juez en el proceso y conforme se van dando las diferentes etapas su forma de imponerse es variada en el proceso.

- **Poder de coerción.** Los órganos jurisdiccionales necesitan de medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de la ley, así como de los mecanismos que son necesarios para garantizar la realización de sus funciones, los cuales están dirigidos a los procesados.

También llamada medidas de fuerza, las cuales son necesarias para el debido cumplimiento del imperio de la ley a los sujetos de la controversia que son partes del proceso.

- **Poder de documentación o investigación.** Se manifiesta cuando el juez ordena la lectura y/o exhibición de documentos a las personas que según sea el caso necesiten del conocimiento del contenido de estas, así como de la realización de investigaciones ordenadas de su persona

La lectura de documentos en el proceso es necesaria para que exista la conformidad de las partes y del actuar en transparencia.

- **Poder de ejecución.** Es la práctica del poder del juez ya manifestado, en cumplimiento la ejecución de lo resuelto, cuya función principal es la de juzgar.

La función de juzgar del magistrado se manifiesta en la ejecución de lo resuelto.

- **Poder disciplinario.** El juez como autoridad y director del proceso, tiene la facultad y potestad de imponer orden en las diligencias judiciales, puede sancionar toda contravención por las partes o una de las partes.

Las medidas disciplinarias son diferentes e impuestas a criterio del juez guiándose por parámetros ya establecidos.

2.2.1.7.4. La jurisdicción en el proceso de estudio

La jurisdicción en la cual se ha desarrollado el proceso en estudio es el Distrito Judicial de Huaura.

2.2.1.8. La Competencia

2.2.1.8.1. Concepto

Panhispanico (2023), indica que es el asunto, materia o territorio en el que un juez o tribunal ejerce sus atribuciones en una determinada jurisdicción, la delimitación de competencias se realiza con criterios objetivos, funcional y territorial (s/n).

Es la facultad que tiene un determinado órgano jurisdiccional para imponer de forma válida su función jurisdiccional en un determinado ámbito territorial. De modo que, todos los órganos jurisdiccionales ejercitan esta función, sin embargo, no todos ellos tienen competencia para conocer determinada pretensión. Es una institución procesal, que fue creada con el objetivo de identificar la capacidad o facultad del juez, en ejercicio de la función a realizar, ante esto en el Perú los órganos jurisdiccionales se rigen por el principio de legalidad, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de modo que se podría entender que la competencia es una categoría de carácter jurídico, el cual en la práctica se entiende que es la función de administrar la justicia.

2.2.1.8.2. La competencia en el proceso de estudio.

Los órganos jurisdiccionales con competencia en el presente proceso en estudio corresponden al 4to Juzgado de paz letrado para la primera instancia, y el primer Juzgado de familia para la segunda instancia, ambas del Distrito Judicial de Huaura.

2.2.1.9. Del Registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM)

2.2.1.9.1. Concepto

Es un órgano judicial creado por ley N° 28970, el 26 de enero del año 2007, el cual está adscrito al poder judicial y que conforme a su artículo 4 se registrarán a los obligados de pensiones alimenticias que ya adeuden al momento del registro tres cuotas, sean sucesivas o no, establecidos en sentencias consentidas o ejecutoriadas, así como también los realizados en acuerdos conciliatorios.

El registro de deudores alimentarios es vitalmente necesario para disuadir a los obligados a que cumplan con entregar la pensión de alimentos.

Asimismo, gracias a esto las mujeres y también posibles futuras madres de un moroso alimentario, ya que gracias a este registro las mujeres (que son el mayor de los casos) pueden saber si la persona con la que tiene una relación próxima a tener un hogar con un varón pueda acceder a este registro que es público y se pueda enterar que esta persona es moroso alimentario y pueda tomar una mejor decisión en cuanto a seguir su relación con un moroso alimentario y por ende evitar muchos posibles casos de demanda de alimentos por morosos alimentarios que engañan a las mujeres argumentando que son solteros y no tienen hijos y que pese a estar registrados siguen procreando más hijos los cuales estarán en estado de vulneración al solo depender económicamente de uno de los padres y por ende incrementando la ayuda social que otorga el Estado a los sectores populares de escasos recursos ya que un gran margen de estos casos participan en comedores populares debido a que no viven con sus parejas y no les alcanza los medios económicos para poder desarrollarse plenamente.

2.2.1.9.2. Funciones

Son las siguientes:

- Llevar un registro consolidado de los obligados que deben alimentos y que hayan incumplido su obligación.

- Emitir certificados de ese registro en caso se solicite, en el que se da constancia que al momento de la solicitud el obligado alimentario se encontraba registrado.

2.2.1.9.3. Contenido del certificado de registro

Contiene la siguiente información:

- Nombre completo del deudor alimentario moroso
- Dirección actual del deudor alimentario moroso
- Número de DNI o semejante según el caso
- Fotografía del deudor alimentario moroso
- Cantidad de cuotas que debe total o parcial
- Monto de la obligación adeudada más los intereses actuales
- Detalle del ente que ordena el registro

2.2.1.9.4. Comunicación a la central de riesgo

El ente mencionado proporcionara a la SBS y a las AFP's de forma mensual la lista detallada y actualizada de los deudores alimentarios morosos para que sea registrada en la central de riesgos.

La deuda alimentaria se registra en la central de riesgo para lograr que el obligado pague al no tener otra posibilidad ya que el sistema financiero le negará los créditos en el caso que los necesite.

2.2.1.10. Orientación legal gratuita FONOA ALEGRA 1884

La orientación legal gratuita implementado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encarga de brindar asesorías gratuitas en materias de pensión de alimentos (que es el mayor número de consultas), tenencia, régimen de visitas, reconocimiento de paternidad, entre otros, la implementación de este sistema está amparado en el artículo 4 de la Constitución política del Perú en el cual el Estado es el

primer llamado a la protección del niño y adolescente, asimismo se atiende a mujeres, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, tanto física como psicológica así como de sus derechos vulnerados, también busca proteger al discapacitado, y a toda aquella persona que NO tenga los medios económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado particular, este programa cuenta con 1700 defensores públicos a nivel nacional y que tan solo entre los meses de enero a marzo del año 2023 se atendieron 71,550 consultas a través del Fono Alegria (Radio programas del Perú, del 26 de abril 2023, entrevista al director del Centro Alegria de Lima centro Lic. Carlos Gallegos).

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Varsi (2012), manifiesta que en los alimentos son evaluados por el juez en medida a lo que necesita el alimentista y a las posibilidades de quien los va a dar, dependiendo mucho de las circunstancias de ambos. Después de dicha evaluación del juez se puede determinar la pensión, el aumento, reducción y exoneración de los alimentos (p. 21).

Esto conforme al artículo 472 del Código Civil y del artículo 92 del Código de los niños y Adolescentes, es ambos códigos donde se señala la conceptualización de alimentos; en estas se detalla los que es indispensable para el sustento del alimentista, lo que incluye los gastos del embarazo hasta el parto de la cónyuge. La necesidad de que el ser humano necesite de los alimentos es natural y de vital importancia para su subsistencia y desarrollo. A continuación, el autor del presente estudio de investigación hace una adaptación bíblica a estos artículos de conceptualización de alimentos que dice a la letra lo siguiente:

“No solo de pan vive el niño, sino de toda palabra de cariño y afecto que salga de la boca de su progenitor”.

2.2.2.1.2. Teoría de las necesidades de Maslow

Quintero (2007), argumenta la teoría de motivación del investigador Abraham Maslow, confecciona una pirámide de necesidades del ser humano, la cual denomino Teoría de las Necesidades que son conformadas por cinco grupos diferentes de motivación y que tienen un orden jerárquico (pp. 1-6).

El autor describe a continuación estos cinco grupos:

- **Necesidades fisiológicas.** Son las necesidades prioritarias y básicas de la vida humana, son propios de los inicios de vida del ser humano.
- **Necesidades de seguridad.** El hombre mejora sus condiciones ambientales y se protege de futuras amenazas que pudieran suceder, surge la precaución.
- **Necesidades de socialización.** Una vez que el ser humano se siente seguro ante posibles amenazas y protegido del ambiente, tiene la necesidad de asociarse y comunicarse para ser parte de una comunidad y/o formar una familia.
- **Necesidades de autoafirmación.** El ser humano al desarrollarse y ya en la etapa adulta busca reconocimiento e independencia, forja su personalidad y mejora su salud financiera, mental y emocional.
- **Necesidades de autorrealización.** No todo ser humano llega a este grupo, el motivo es debido a las malas decisiones y la pobreza que se autogeneran, pero en sí es muy deseada esta etapa de la vida por el ser humano.

La teoría de las necesidades de Maslow nos menciona que mientras más crece el hombre, más necesidades va adquiriendo.

2.2.2.1.3. Clasificación de alimentos

- **Legales**

Orrego (2009), argumenta que la obligación alimenticia se encuentra en la fuente de la ley, y es la ley la que determina a las personas el monto de tal obligación (pp. 09-10).

Mediante este argumento se sostiene que la persona obligada solo dará alimentos si la ley se lo obliga.

- **Voluntarios**

Orrego (2009), argumenta que los alimentos voluntarios son aquellos que se otorga por testamento o dádiva entre vivos sin existir la obligatoriedad de la norma, en este aspecto depende de la buena voluntad de la persona que otorga los alimentos en base a su libre disposición de lo que le pertenece (p.10).

Mediante este argumento se expresa que una determinada persona sin necesidad de tener vinculo ni obligación alguna con el necesitado le suministra los alimentos bajo su libre disposición y discreción.

- **Provisionales**

Orrego (2009), argumenta que los alimentos provisionales son los ordenados por el juez durante el proceso, aunque existen dos criterios para su otorgamiento, la primera indica que se deben otorgar desde el momento en que se notificó la demanda y la segunda desde el momento que se haya dictado la sentencia (p.10).

Estos alimentos son ordenados por el juez desde el comienzo del proceso hasta el momento en que se inicia la

audiencia única, para la asistencia provisoria en su derecho del menor alimentista.

- **Permanentes**

Orrego (2009), argumenta que comprende desde la emisión de la sentencia hasta el tiempo de la mayoría de edad del menor alimentista, así hasta que por ley sobrepasando esa edad se le permita seguir recibiendo los alimentos hasta un cierto periodo más o que por deficiencia física o mental del alimentista dependiendo su estado, podría ser de por vida. Asimismo, el autor manifiesta que en caso exista una pensión de alimentos provisionales y el monto pensionario definitivo sea mayor a este, el obligado deberá compensar lo prorrateado (pp.11-12).

En este argumento se entiende que la pensión alimenticia permanente inicia desde el momento que se dicta la sentencia hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, siga estudios superiores de éxito o que sea de por vida si tiene incapacidad física o mental dependiendo el caso.

- **Congruos**

Orrego (2009), argumenta que los alimentos congruos no simplemente buscan fijar el valor de la pensión sino también en tomar en cuenta varios factores, tomando en cuenta la solvencia económica que tenga la persona, su clase y condición social del beneficiario, en otras palabras, que si el alimentista está acostumbrado a un estilo de vida los alimentos congruos consisten en hacer fijar el monto de la pensión a la posición social del beneficiario (p.12).

En este argumento se menciona que hay que respetar y tener en cuenta el nivel de vida del menor alimentista, que el círculo social en el cual se ha venido desarrollando el menor de

edad debe influir en la decisión del juez cuando va a imponer la pensión alimenticia.

2.2.2.1.4. La pensión alimenticia

Bucheli y Cabella (2005), Argumenta que es una obligación proveniente del matrimonio, del concubinato, del entroncamiento parental por consanguinidad y/o adopción, el acreedor de alimentos tiene el derecho de exigirlos según sus necesidades (pp. 14-16).

La pensión alimenticia es fijada por el juez conforme a lo estipulado en el artículo 481 del CC, el autor indica que hay tres aspectos a tomar en cuenta para otorgar la pensión alimenticia: primero el entroncamiento familiar, segundo las posibilidades económicas del que va a otorgar los alimentos y tercero a las necesidades de quien lo requiere.

2.2.2.1.5. Monto de la pensión alimenticia

El Art. 481 del CC, donde estipula que todo tipo de pensión debe ser regulado por un juez, quien lo define dependiendo a lo que necesite el menor de edad y dentro de la posibilidad del demandado, y teniendo en cuenta las circunstancias de ambas partes, principalmente de la obligación de este sujeto ósea el que adeuda (Código Civil).

El CPC en el artículo 648 se indica que los alimentos tienen carácter de inembargable, asimismo el CPC indica los porcentajes que se descontara al obligado, el porcentaje mínimo es del 20% de los ingresos en caso que el menor alimentista se encuentre sano, pero si sufre desnutrición o tenga alguna discapacidad el monto deberá ser mayor a esta dependiendo la gravedad y podría llegar hasta el 60% de los ingresos del obligado ante esta situación siempre y cuando el obligado no tenga otras cargas familiares, en caso de haber más hijos, el porcentaje de la pensión no podrá sobrepasar del 60% de sus ingresos.

El procedimiento para establecer la cantidad que se otorgue para la pensión alimenticia se debe analizar. Tampoco se necesita averiguar intensamente la cantidad de dinero que se solicita por una de las partes, para tal caso no solo se deberá tener en cuenta lo que rige la legislación sino también se debe fijar otros puntos importantes para saber qué cantidad un menor de edad o adolescente necesita para cubrir sus necesidades vitales y de esta forma tener una vida estable. También es importante considerar la edad del sujeto porque no todos tienen la misma necesidad y de tal forma no están dentro de una misma categoría económica y sobre todo que no exista una sentencia de pensión de alimentos dado que durante el desarrollo puede ir incrementando o disminuyendo esta obligación alimentaria.

Para fijar el monto de la asignación de alimentos no se necesita averiguar los ingresos del demandado, esto es porque debe de fijarse de acuerdo a lo que necesita el niño y la economía del obligado dispuesto por el Art. 481 del CC por ello es necesario un gran criterio del juez para poder fijar el monto de la asignación alimenticia para favorecer al niño, a esto de no poder saberse o estimar el ingreso del demandado se tendrá como referencia el sueldo mínimo vital actual al momento de la audiencia.

En cuanto a los porcentajes de descuento del obligado el mínimo a imponer es el 20% de sus ingresos y un máximo del 60% de sus ingresos, quedando el resto para su subsistencia.

2.2.2.1.6. Liquidación de las pensiones devengadas

En el Art. 568 del CPC se comprende el computo las pensiones devengadas y los intereses generados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la demanda hasta el día de la audiencia, se le da conocimiento al obligado de las pensiones devengadas, el obligado tiene tres días para contestar,

el obligado conteste o no, el juez de todos modos resuelve, la decisión es apelable, pero sin efectos suspensivos.

Al terminar el proceso en la audiencia única a favor del menor alimentista ya habrán pasado varios meses desde que el demandado fue notificado, de modo que desde que fue notificado hasta el momento de la audiencia única ya se generó un tiempo determinado a favor del menor alimentista, por lo tanto, es necesario calcular ese tiempo como pensiones devengadas ocurridos durante el proceso.

2.2.2.2. Obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Sánchez, et al., (2017), argumenta que la obligación de otorgar alimentos es prioritaria para la manutención de la vida y se obliga a quienes se está emparentado con el obligado (p. 55).

Se encuentra contemplada en el artículo 474 del CC, en donde menciona la obligación recíproca de los alimentos entre los vinculados parentalmente.

Toda obligación alimenticia debe ser impuesta obligatoriamente y jurídicamente a un demandado para poder asegurar la subsistencia del menor de edad. Como todas las obligaciones debe existir un deudor y un acreedor con características diferentes, el primero esta supuestamente en condiciones de ayudar y el segundo tiene condición de necesidad.

Asimismo, en el Art. 414 del CC, indica que la madre en estado de gestación tiene derecho a los alimentos desde los 60 días antes del parto y a 60 días posteriores al parto, la madre deberá presentar la demanda antes del parto o en su defecto tendrá el plazo de hasta el año siguiente al padre o a sus herederos de este.

Continuando el Art. 415 del CC, que el hijo extramatrimonial tiene derecho de solicitar pensión alimenticia solamente a quien haya tenido relaciones sexuales con la madre y producto de ese encuentro la madre gestará al hijo extra matrimonial, este derecho solo se le puede otorgar al alimentista hasta los 18 años y se puede prolongar en caso el hijo sufra de incapacidad física o mental.

2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia

Se encuentra regulado en el Art. 487 del CC como los siguientes:

- **Irrenunciable**

Orrego (2009), argumenta que los alimentos se encuentran comprometida con la existencia misma del alimentista debido al interés general que consiste en el obligado a proveerlos, renunciar a obligar a quien debe darlos lo único que haría sería que otros individuos asuman ese deber espontáneamente de forma voluntaria, exponiendo su salud y su integridad pues tal vez siempre no cuente con esos aportes o dádivas que se recibe (p. 03).

Es decir, no puede tramitarse, sin la existencia del alimentista no puede extenderse este derecho ya que es de necesidad personal e individual, si el alimentista renuncia al derecho de recibir alimentos de quien debe darlos se sujetará a la caridad de las personas, o, a que la madre se esfuerce doblemente teniendo que dejar sólo al hijo en casa exponiéndose a circunstancias que este no sabe ni conoce, o en su defecto encargando al alimentista a otras personas que también tienen otras prioridades y que tal vez no cuiden bien del alimentista.

- **Imprescriptible**

Orrego (2009), argumenta que siendo los alimentos el fin de la subsistencia y el mantenimiento de la vida no puede ser que deba prescribirse, no importa la cantidad de tiempo que haya transcurrido sin ejercerlo ni reclamarlos, sin embargo este planteamiento está sujeto a las normatividades de cada Estado (pp. 03-04).

El autor refiere a que según la legislación de cada país es exigible la imprescriptibilidad, en el Perú solo se es válido la obligación de dar alimentos desde del momento de notificado la demanda, y así mismo, si el obligado no cumple y se ejecuta la pena de encarcelamiento solamente estará privado de su libertad por un determinado tiempo y saldría en libertad, de ese modo la liquidación de ese periodo se daría al olvido por volverse incobrable, por lo que se daría a entender que si prescribe.

- **Intransferible e intrasmisible**

Orrego (2009), argumenta que el derecho a recibir alimentos no puede ponerse en venta, ni cederse, ni enajenarse, de modo o forma alguna, y que este derecho solo le pertenece al beneficiario y a nadie más. Es un derecho **personalísimo** que solo le pertenece al alimentista beneficiado y que solo se puede extinguir a su muerte de este (p. 04).

El obligado no puede renunciar a brindar ese derecho al alimentista ya que quedaría en total desamparo, también esta obligación es variable debido que aquí se involucra un origen legal o dependiendo el caso puede ser voluntario de la obligación, lo que necesita el menor de edad, la posible economía del obligado, etc.

- **Inembargable**

Orrego (2009), argumenta que se refiere a las pensiones de alimentos futuras, que ninguna persona natural ni jurídica puede embargar las futuras pensiones de alimentos del alimentista, pues lo expondrían al desamparo, al daño físico y menoscabo de su integridad como persona (p. 05).

El autor comenta que embargar la pensión de alimentos significa exponer al menor de edad a la posible desnutrición, lo que mellaría en su dignidad como persona humana.

- **Incompensable**

Orrego (2009), argumenta que el obligado no puede entregar al alimentista artículos como objetos, prendas y/o análogo semejante como una forma de compensar el pago de la pensión de alimentos, ya que esta tiene la naturaleza asistencial especial (p. 05).

El autor comenta que el obligado no puede compensar al alimentista la deuda de una pensión por otro concepto, se da a entender que el obligado tenga objetos o cosas que no usa y las quiera dar como parte del pago de pensiones.

- **Intransigible**

Sánchez, et al., (2017), argumenta que el derecho de alimentos esta fuera de actividades de comercio ya que esta prestación provine de una orden judicial y que por ello no se debe negociar ni ser transada (p. 60).

Las pensiones no pueden transadas es decir no es objeto de transacción ya que se encuentra prohibido por la constitución.

2.2.2.2.3. Prelación de la obligación alimenticia

Conforme al artículo 93 del CNA la prelación de la obligación alimenticia tiene un orden de prelación en caso ya no estén vivos los padres del menor, desconocimiento de su paradero o sufran de incapacidad permanente que le impidan trabajar.

La prelación es la siguiente:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- Otros responsables del niño o adolescente.

La prelación de la obligación alimenticia es un orden necesario de quienes son los primeros obligados en caso el menor de edad carezca de ambos padres. Sin embargo, el artículo 478 del CC, estipula que, quien en el orden de prelación no tenga la disponibilidad de otorgar los alimentos por el motivo de exponer su propia subsistencia quedará exento de esta obligación.

2.2.2.3. Derecho de alimentos

2.2.2.3.1. El derecho alimentario de los cónyuges

Sánchez, et al., (2017), argumenta que la obligación de otorgar los alimentos entre los conyugues es de reciprocidad entre ambos, sin embargo, la practica a nivel mundial y de tiempos antiquísimos ha recaído sobre el varón, asimismo el autor menciona que la obligación de prestar alimentos entre los conyugues es una manifestación del deber de socorro y de los auxilios económicos que se necesitan (p. 55).

En el Art. 288 del CC indica que la relación que puede contraer el esposo y esposa tiene unidad de una más amplia, lo que conlleva a la obligatoriedad de asistencia.

En el Art. 290 del CC indica el principio de igualdad en el hogar, determinando que los esposos se deben la obligación de involucrarse en el gobierno del hogar y de poder coordinar para un mejor desarrollo.

En el Art. N° 291 del CC indica que la obligación puede ser unilateral, lo que significa que si uno de los esposos se dedica a trabajar y sostener económicamente a la familia el otro debe dedicarse en exclusividad a los quehaceres de la casa y a estar pendiente de la integridad de los vástagos, sin descuidar esa ayuda y cooperación que debe existir entre los esposos. Por otro lado; queda sin efecto la obligación de alimentar a uno de los esposos cuando este deja la vivienda de ambos sin alguna razón y decide ya no retornar. El juez para esta probabilidad y dependiendo los motivos puede determinar la retención del pago quien abandona para beneficiar a la pareja y a los hijos que ambos procrearon. La orden de embargo queda sin efecto cuando ambas partes los solicitan.

En el Art. 300 del CC establece que según sea el régimen, los dos cónyuges tienen obligación de contribuir y sostener el hogar según sea sus posibilidades y ganancias, ya sea el caso el juez determinará el monto de cada uno. El régimen matrimonial queda de lado, de todas formas, los esposos deben dar un monto de acuerdo a sus posibilidades económicas, con lo que ayudaran a cubrir sus necesidades básicas del hogar.

En el Art. N° 305 del CC indica que se puede regular la administración de bienes que tienen los esposos y además refiere que, si uno de los esposos no ayuda con mejorar o incrementar el patrimonio o a sostener el hogar, la pareja puede al solicitar al juez la administración de una parte o de todos los bienes.

En el Art. 342 del CC indica que se puede regular el monto dinerario para costear los alimentos en todos los casos

en una separación de hecho y divorcios, en ese sentido; el juez puede indicar que la asignación de alimentos de los conyuges o de ser el caso de alguno de las partes, deberá ser abonado a los vástagos, y también el esposo deberá abonar a la esposa o viceversa.

2.2.2.3.2. Derecho Alimentario de los Hijos

Rodríguez y Casas (2018), este derecho que corresponde a los hijos alimentistas también es correspondido a los hijos extramatrimoniales ya sean reconocidos voluntariamente o judicialmente hasta que sea adulto y/o de ser el caso de continuar estudiando o no padecer de algún problema con su físico. Asimismo, el autor precisa que las obligaciones y los derechos para todos los hijos son iguales, asimismo; los hijos están bajo la patria potestad de ambos o de un solo padre o madre (s/n).

De modo que entonces nace la obligación de alimentar a los hijos, fórmalos, educarlos, los deberes que la patria potestad indique, caso contrario ocurre cuando los hijos no están dentro de la patria potestad de ambos o de uno de los padres, esto significa que el menor tendría una pensión alimentaria de un monto fijado por el juez. Sin embargo, en el Art. 484 del CC se manifiesta que el demandado puede solicitar una forma diferente de pagar el monto alimentario, siempre y cuando justifique la medida solicitada.

2.2.2.4. Proporcionalidad en su fijación

En el Art. 481 del CC.- Se establece el criterio para calcular el abono de la asignación de alimentos “El juez considerando la necesidad del que lo pide y tomando en cuenta los medios económicos del que está obligado de darlos, tomando en cuenta los pormenores personales de ambas partes, enfocándose sobre todo en las del obligado”. El Juez deberá permitir como una contribución monetaria los quehaceres del hogar no retribuido que realiza una da las partes en bien y crecimiento

de quien necesita los alimentos, conforme a lo señalado no se necesita una investigación de rigor a los ingresos de quien tenga la obligación de otorgar los alimentos. (Código Civil).

Muy aparte de los porcentajes de descuento de ley a favor del menor alimentista, la proporcionalidad es un tema aparte y de diferente criterio, pues en caso que el obligado no tenga un ingreso fijo, se aplicará el sueldo mínimo vital actual al momento de la audiencia.

2.2.2.5. Paternidad responsable

- **Concepto**

Rodríguez y Lázaro (2001), concluyen que el concepto de paternidad responsable a quien cumple con proveer, criar y que establece una **relación afectiva** con los hijos, aunque no viva bajo el mismo techo, propiciando su desarrollo personal y por lo tanto para el progenitor genético o no, una proyección de vida gratificante que es asumido libre y conscientemente (p. 43).

El concepto de los autores indica que la paternidad responsable es asumida por el varón padre de familia es quien asume la responsabilidad sea padre genético o no del menor, ya que la paternidad se relaciona con el vínculo afectivo y no tanto el genético, sin embargo, la obligación cae sobre quien fuere padre genético, quien fuese padre por afectividad sin vínculo genético y reconoce al hijo como suyo se obliga libre y voluntariamente.

- **La participación de los hombres en la sexualidad, reproducción y paternidad**

Rodríguez y Lázaro (2001), argumentan que la participación del hombre al tener la capacidad reproductiva primaria en la sociedad y tener un rol de proveedor desde tiempos inmemoriales, a ello se espera de estos un comportamiento social responsable en la reproducción, que si bien la mujer también es parte de este proceso es el varón de quien se espera estos valores y actitudes por decirlo “propias” ya que por costumbre consuetudinaria en la gran inmensa mayoría de casos se espera en el círculo familiar (pp. 10-13).

Los autores hicieron un trabajo de paternidad responsable en el país de Costa Rica y destacan y ponen en relieve la costumbre mundial en el tiempo del rol “cazador” del hombre en el tiempo, al que un movimiento mundial de mujeres le denominan “patriarcado”, que la paternidad responsable viene de un comportamiento y actitud de estos.

- **La participación de los hombres en la reproducción**

Rodríguez y Lázaro (2001), argumentan que el sistema tradicional de controlar la densidad demográfica se ha venido enfocando en la mujer y que por más que se haya creado métodos anticonceptivos creados para que las mujeres lo usen, esta densidad demográfica se mantiene sostenible y aumenta a más con las migraciones poblacionales de las zonas rurales a las urbanas, por ello ya se han venido implementando métodos anticonceptivos que sea de uso en los varones (pp. 14-15).

Los autores argumentan que la participación del hombre en la reproducción es prioritaria y necesaria, el varón es el primer llamado al control poblacional ahora, ya que desde hace décadas atrás se concentraba en la mujer.

- **La participación de los hombres en la paternidad**

Rodríguez y Lázaro (2001), argumentan que la piedra angular de la paternidad responsable, es el sostén material (económico) familiar, y que si bien la responsabilidad es de ambos conyugues ante las leyes de cada país, la responsabilidad mayor recae sobre el varón ya que el mismo término de “paternidad” es apremiante de responsabilizarlo de esta imperativa necesidad, indican que el concepto de paternidad debe ser reconceptualizado, y que el varón sea que viva en unión matrimonial, divorcio o por separación de hecho deberá velar constantemente por el bienestar de sus hijos (pp. 18-22).

Los autores indican que la parte económica en el ambiente familiar es indispensable y primario, sin embargo, no es sólo en el ámbito familiar, los padres pueden estar separados, a esto ya viene el caso de la aplicación de las pensiones de alimentos.

2.2.2.6. Principios sustantivos aplicables

- **Principio del Interés superior del niño y adolescente**

Aguilar (2008), argumenta en su conclusión que ha fijado los criterios básicos en cuanto a la guía materia de los derechos del niño y menciona que el principio del Interés superior del niño se debe considerar pieza clave su dignidad y sus características propias, para ello es necesario propiciar su desarrollo para potenciar su personalidad para ello se necesita la intervención de la sociedad y el Estado (pp. 245-246).

Este principio es “la piedra angular” en la que se basa toda la normatividad que favorecen a los menores de edad, de ello se plasma en el Código de los Niños y Adolescentes, normatividad que es justa y necesaria para la debida protección y desarrollo del menor alimentista.

- **Principio de promoción del matrimonio y protección de la familia**

Manrique, (2020), argumenta que es necesario tener una idea moral de la dignidad humana, de la necesidad de la limitación del individuo como sujeto moral en la cual estén inmersos el hombre y la mujer, considerándolos esenciales del discurso moral ya que el ser humano es racional y capaz de proponer y elaborar planes de vida y orientar sus vidas hacia esa existencia, para que se configure esto es necesario la libertad de libre elección entre ambos. Para propiciar esto es necesario que el Estado genere una normativa vinculante con la constitución. En un aspecto filosófico se sustenta el autor que el principio de promoción del matrimonio, es necesario asegurar la seguridad

jurídica de esta institución con el Estado y ante la sociedad, ya que los razonamientos jurídicos tienen que abrirse a las razones morales para dar paso al positivismo, y dar paso a nuevas revisiones de la normatividad familiar para generar el reconocimiento de una familia democrática y pluralista en conformidad a los derechos humanos y la legislación local de cada país (pp. 43-49).

La idea casarse y de tener un hogar es la de tener hijos y la de proveerlos de lo que necesiten, esto en armonía de la convivencia mutua, la razón de casarse viene de un sentido meramente religioso que el ser humano ha venido practicando desde tiempos inmemoriales y la cual es protegida a nivel mundial, sin embargo en los últimos años la institución del matrimonio viene siendo atacada no solo a nivel local sino también a nivel internacional, y proteger esta instituciones de una de las claves de este principio. Asimismo, para la protección de la familia es necesario el principio de afectividad que entrelaza la convivencia entre los padres y los hijos y de aquellos a quienes se vinculan.

- **Principio de afectividad**

Miranda. & Soarez. (2023), argumentan que la protección a la familia es una protección mediata, para la protección de la realización existencial y afectiva de las personas, pues lo consideran necesaria, el principio de afectividad es indispensable para la realización y desarrollo de la persona humana, asimismo indican que este principio no puede ser desprotegido. El vínculo socio afectivo valorizado para regular las relaciones conyugales y parentales, por ello es necesario que exista un grado mínimo de afectividad, no se debe pensar en una unión si no existe un grado mínimo de afecto (pp. 51-52).

Este principio está vinculado estrechamente con el principio de protección a la familia que busca protegerlos, el

afecto es necesario entre los integrantes de una familia ya que une lazos entre sus integrantes, la no existencia del afecto entre ellos llevaría a la disolución del hogar, por ello el Estado busca proteger la institución de la familia, ante esto el principio de afectividad es primordial para que esta se mantenga unida.

- **Principio de solidaridad**

Fernández (2012), argumenta que alude en modo específico a preceptos normativos relacionados con el Estado y que se liga íntimamente a los derechos y deberes de los ciudadanos y que interactuada entre diferentes familias autónomas puede considerarse una manifestación más del Estado, es un principio que se puede considerar que da equilibrio entre la unidad y la autonomía (p. 154).

El principio de solidaridad tiene que ver con las necesidades y responsabilidades, aunque las necesidades alimenticias ya están estipuladas en la normativa, el aspecto solidario se entiende por las responsabilidades que tiene los padres al afrontar las posibles fallas de los hijos al causar perjuicios, aunque no tan solamente estos casos, el padre de familia puede tomar un rumbo equivocado de aspecto económico que afecte a la familia y se tenga que disminuir la cantidad de ingresos que tenían para empezar a gastar menos entre todos, también la madre podría tener una situación semejante en la que el esposo y los tengan que solidarizarse pues la economía familiar tendrá que menguar para todos.

Y es que no solamente en el aspecto económico se muestra el principio de solidaridad sino también en lo religioso ya que los hijos en su gran mayoría de casos adoptan la religión de los padres, en lo social los padres apoyan lo que quieren estudiar los hijos animándolos a que hagan realidad sus sueños con el apoyo de estos, la solidaridad entre hermanos es la más bella y sublime pues es donde se refleja verdaderamente que

tanto los padres han educado y amado a los hijos, pues ellos reflejan la relación que se tienen el padre y la madre.

- **Principio de prelación**

De Bedout (2009), argumenta que es un principio de la administración de justicia, que no busca restar importancia a los elementos o sujetos de un proceso ni pretende elevar a otras, sino que buscará el orden, equidad e igualdad (pp. 02-05).

El principio de prelación busca que el proceso sea mayormente equitativo entre las partes en el caso del proceso único para casos de alimentos, ya que los menores edad en conformidad al principio del Interés superior del niño son beneficiados mayormente debido a la equidad, pues en la legislación anterior si la parte que demandaba no tenía los requisitos que exigía la norma simplemente se archivaba la demanda y el niño continuaría sufriendo necesidades y estaría en total desamparo por parte del Estado quien es el primero en ser llamado para su protección.

- **Principio de igualdad jurídica de los cónyuges**

Sánchez, et al., (2017), argumenta que es uno de los pilares fundamentales en un Estado constitucional que otorga derechos y justicia, indica que este principio se debe tener en cuenta en todas las instituciones jurídicas y se debe priorizar y prevalecer para evitar que exista discriminación entre sus derechos y obligaciones de los conyugues la cual se origina con el matrimonio o la unión de hecho para así garantizar la igualdad como principio y valor (pp. 37-38).

La igualdad entre los conyugues es primordial para fomentar el afecto familiar de los hijos, este principio busca garantizar los derechos y deberes ante las instituciones del Estado, siempre se ha buscado su igualdad de los cónyuges tanto ante la sociedad como ante el Estado y sobre todo ante las autoridades que implementan y administran la justicia.

2.3. Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencia calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **mediana** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).
- **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2014).
- **Carga de la prueba.** La obligación incluye asignar al oponente la prueba de la validez de sus alegaciones en el juicio. La alegación es potestad del interesado para fundamentar su propuesta. obligación procesal a la persona que confirma o indica. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Derechos fundamentales.** El conjunto de derechos y libertades fundamentales garantizados por la justicia constitucional a los ciudadanos de un determinado estado (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Distrito Judicial:** Se refiere a parte de un territorio en la cual el Juez o Tribunal ejercita jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2003).

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación

3.1.1.1. Exploratoria

Fue una investigación que tuvo una aproximación y exploración de temas muy estudiados, en cuanto a la literatura se pudo descubrir abundantes estudios al tema elegido, de modo que, la decisión fue aumentar otras y nuevas ideas (Hernández., et al 2010).

Este nivel de exploración correspondiente al presente estudio se evidencio en muchos rasgos de lo investigado: se buscó autores y antecedentes literarios que tuvieran una metodología similar al igual que a la línea de investigación, siendo las más semejantes las agregadas al presente estudio.

3.1.1.2. Descriptiva

Se realizó una investigación que analizó y procesó las partes y/o características del material de investigación, dicho de otra forma, la meta de la presente investigación fue en la realizar una descripción del fenómeno en base a detectar sus características específicas. Contando también la recolección de la información de la variable y sus elementos, se ejecutó de forma independiente y en conjunto, y luego ser sometido a un profundo análisis (Hernández., et al 2010).

Cuando se investiga de forma descriptiva (Mejía 2004) afirma, el fenómeno es sometido a un riguroso análisis, cotejándose a la par con la base teórica seleccionada para identificar las características preexistentes en el fenómeno, de este modo tener condiciones y poder realizar una correcta definición del perfil y llegar a elegir la variable que más se adecue al objeto de investigación.

El nivel descriptivo del presente estudio se dio a relucir en las etapas siguientes del presente estudio: 1) seleccionar el material de investigación; y 2) y luego de la recolección y análisis de la información

que se encuentran en el instrumento, ya que está orientado al hallazgo de características preexistentes en el material de investigación, ya que es imprescindible por las exigencias propias del fenómeno, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación

3.1.2.1. Cuantitativa.

El estudio comenzó con el planteamiento del problema que se investigó y que se delimitó y concretó, ocupándose de los aspectos que son específicos externos del objeto estudiado y cuyo marco teórico orientó la investigación que se elaboró en base a la revisión de la literatura (Hernández., et al. 2010).

El perfil cuantitativo del presente estudio se dio a relucir en el adecuado uso de la revisión de la literatura; que permitió que el problema de investigación se pueda formular los objetivos que se persiguen, la operacionalización de la variable, la elaboración del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2.2. Cualitativa

El presente estudio se fundamenta en un enfoque interpretativo que busca centrarse en el entendimiento de lo que significa el accionar del hombre (Hernández., et al. 2010).

Este tipo de perfil de estudio se pudo mostrar en la recolección de información, ya que, al haberse identificado los indicadores de la variable elegida en el objeto de estudio (sentencia) pudo ser viable incorporando a su vez, el análisis, sumado a que dicho material de investigación es un fenómeno.

El perfil cualitativo del presente estudio se evidenció en la recolección de información, identificando los indicadores usados para la variable existente en el presente objeto de estudio (sentencia); fue posible aplicando a la vez el análisis, a eso, el objeto como se detallo es un

fenómeno producido por el ser humano, quien actúa dentro del proceso judicial representando al Estado.

Por lo tanto, la recolección de información se trató de la interpretación de las sentencias con la finalidad de llegar a los resultados. Con este logro se evidenció en haber realizado las acciones sistemáticas siguientes:

- Comprender el contexto propio de la sentencia (el proceso); asegurando su revisión sistemática y exhaustiva, con la finalidad de comprender su contenido.
- Por varias veces necesarias leer y comprender a cada uno de los elementos que componen el objeto de estudio (sentencia) y con análisis verificar cada una de sus partes, no solo viendo sino observando para identificar correctamente la información.

La investigación cualitativa se sostiene de la hermenéutica, en la que nos da a entender que lo que se estudia no son simples elementos de investigación, sino que también expresan comunicación y reflexión. Dicho esto, pueden ser observables ya que tienen poder de decisión y capacidad de discernimiento sobre su ser. La hermenéutica se basa en la interpretación, se presenta en significados y no en datos, es contrario al positivismo que es cerrado, pues la hermenéutica es totalmente abierta a la interpretación, busca la comprensión de los significados de los sucesos estudiados, valora más las prácticas que a los hechos en sí. (Monje, 2011).

En síntesis, perfil mixto del presente estudio se encontró en el recojo de la información para su análisis, ya que fue necesario que sean simultáneas y no uno por uno, a esto se añadió el uso intensivo de las bases teóricas (procesales y sustantivas), para lograr el aseguramiento, de la lectura y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de investigación

3.1.3.1. No experimental

El estudio del fenómeno obtuvo conformidad manifestándose en un contexto natural, la información refleja la evolución natural de los sucesos, en la cual el investigador no puede intervenir (Hernández, et al., 2010).

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández., et al 2010).

3.1.3.3. Transversal

La recolección de información para escoger la variable se llegó de un fenómeno de la cual es correspondiente a un tiempo específico en el avance del tiempo (Hernández., et al 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado natural; tal y como se desarrolló en la realidad. Sin embargo, hubo situación que era necesario proteger la cual fue la identidad de los sujetos que aparecen en el texto de la sentencia y a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo se evidenció en las sentencias porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población en el presente estudio corresponde a TODOS los expedientes del Distrito Judicial de Huaura en la materia de alimentos.

3.2.2. Muestra

En este estudio se eligió una unidad muestral de la población, la cual es denominada para fines de este estudio como unidad de análisis.

Consistió en la elección de un documento. En este caso con un expediente judicial de un proceso ya terminado y ser considerado cosa juzgada, de menos de 5 años de antigüedad, sin vicios ni tachas, debe ser un proceso regular y de doble instancia. Conceptualmente, la unidad de análisis: “es el elemento en donde recae la obtención de información y que debe de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por el expediente judicial N° 01440- 2019-0-1308-JP-FC-04, del. Distrito Judicial de Huaura, que trata sobre alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: AQUO, ESPE, AQUO 2, ESPE 2, 808825, 808826, 245577, 245578, A30034, K40098 y A30034, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Variable. Definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación

o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son elementos prácticos de análisis muy elemental de uso, ya que provienen de las variables y nos permite que estas logren su demostración, primero empíricamente y luego como una reflexión en la teoría; estos indicadores nos permiten la recolección de datos.

Por su parte, Ñaupas, et al., (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el estudio, los indicadores eran rasgos que se pueden reconocer en el contenido de las sentencias; de forma específica en exigencias o condiciones determinadas en la ley y la Constitución; de estos son rasgos puntuales en donde las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados están entrelazados.

De modo que, la cantidad de indicadores en cada una de las sub dimensiones de la variable sólo se utilizaron cinco, esto se hizo para que sea más fácilmente el uso de la metodología preparada para el presente estudio; asimismo, esta condicionante ayudó a limitar en cinco niveles o rangos la calidad esperada, los cuales fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser

total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas., et al 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Descripción de instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: **lista de cotejo**: se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si o no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento).

3.5. Método de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección de datos comprende organización, calificación de datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos Éticos

En conformidad y según el artículo 5 del reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (Año 2023) Uladech, son los siguientes:

- Respeto y protección de los derechos de los intervinientes
- Cuidado del medio ambiente
- Libre participación por propia voluntad
- Beneficencia, no maleficencia
- Integridad y honestidad
- Justicia

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
					X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, muestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		05	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta	32					
		Postura de las partes	X							[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]						Mediana Baja Muy baja
		Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20] [13 - 16]						Muy alta Alta
			Motivación de los hechos							[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho							[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]						Mediana Baja Muy baja
							X									

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, muestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura. 2023; se califica dentro del rango de **alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **mediana** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

En los cuadros 1 y 2, se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, tuvieron la calificación siguiente: sentencia de primera instancia de rango **muy alta** calidad y la sentencia de segunda instancia de rango **alta** calidad, los cuáles estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes. Asimismo; los resultados demuestran que existe un control adecuado en los procesos judiciales los cuales no se han visto afectados por ninguna recesión u ocurrencias externas que pudieron afectar algún tiempo en las sentencias, lo que significa que se ha estado trabajado con los parámetros correctos en todas las instancias. Por otra parte; durante el desarrollo de la presente investigación se han encontrado diversas limitaciones siendo la poca bibliografía o teorías sustentadoras actualizadas una de las más resaltantes, otra limitación fue sobre la búsqueda de antecedentes a nivel internacional debido que cada país tiene una legislación diferente y por ende la doctrina o el manejo de ella solo es referencial para el estudio. Los tiempos de ejecución del proyecto también se precisó como una limitación, debido que para ejecutar investigaciones correctas deben tener los tiempos adecuados.

En cuanto a la materia a discutir sobre alimentos, realizada en el Distrito Judicial de Huaura en el expediente judicial N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, se observa que dicho caso fue llevado en la vía del proceso único y donde el ejecutor del presente informe de tesis observó las sentencias con los parámetros definidos en forma y fondo, se constató que cumplió en parte los puntos señalados, por lo tanto la verificación del rango de calidad indica que fue un rango **muy alta** calidad en primera instancia y **alta** calidad en segunda instancia en la cuestión de fondo versa en que 808826, interpone demanda de alimentos, la misma que dirige contra 808825 con la finalidad de que cumplan con otorgar pensión de alimentos a favor de 245578 de 11 años de edad y de 245577 de 08 años de edad, la recurrente en consecuencia se debe efectuar el pago por la suma de S/. 500.00 soles al mes por ambos menores de edad.

De la sentencia de primera instancia:

En cuanto a la discusión de la sentencia de primera instancia emitida por el 4° Juzgado de Paz Letrado de la sede Huaura, que se muestra en el cuadro 1, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En conformidad el artículo 555 del CPC en donde se dan las indicaciones del inicio de las actuaciones de la audiencia por parte del juez.

De la parte expositiva. se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en La introducción y postura de las partes.

La introducción. Conforme se observa de acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El encabezamiento: evidencia la individualización de la sentencia, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.
- Evidencia del asunto: del planteamiento de las pretensiones sobre lo que se decidirá
- Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante y al demandado
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista, un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, agotamiento de los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado al momento de sentenciar.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Introducción** es de rango **muy alta** calidad

Rioja (2015), argumenta que el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad son indispensables para que sea de validez una resolución.

Sobre el caso en estudio EL DEMANDANTE reunió los requisitos indicados y solicitados en los artículos 424 y 425 del CPC sobre los requisitos de la demanda para la postulación al proceso y los anexos, para el proceso de alimentos las funciones tuitivas del juez pueden no tomar en consideración estos requisitos para casos de alimentos. A esto la parte DEMANDADA según normativa tuvo cinco días para contestar la demanda.

Asimismo, en conformidad a los actos procesales la parte DEMANDADA, presenta su contestación a la demanda, la cual corrió emplazamiento a EL DEMANDANTE.

En el comienzo de la audiencia se evidencia a las partes del proceso, quienes no se llegó a un acuerdo conciliatorio ya que la parte demandante pretendía la suma de 600 soles al mes como pensión de alimentos por ambos menores y la parte demandada pretendía otorgar la suma de 150 soles por ambos menores.

Postura de las partes. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.
- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.
- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
- Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Postura de las partes** es de rango **alta** calidad

El indicador que no cumplió con los parámetros señalados es: *explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado*, ya que la parte demandada indicaba que trabajaba eventualmente y según temporadas, manifestó ganar menos del sueldo mínimo vital y que lo que actualmente ganaba solo le permitía subsistir, sin embargo, no demostró con documentos fehacientes lo declarado. Bentham (2020), menciona que el medio probatorio es el convencimiento que recibirá el Juez, las pruebas de la veracidad, asimismo, los medios probatorios son el sustento del petitorio en la cual las partes deben de demostrar de los hechos.

El 05 de mayo del 2014 el Tribunal Constitucional emite una Jurisprudencia N° 04058-2012-PA/TC, ante una acción de amparo solicitada por la parte demandante. Se trata de la sentencia sobre alimentos en el expediente N.º 2621-2010, en donde la demandante asistió dos minutos tarde a la audiencia única y la juez de familia de la provincia de Barranca no actuó conforme a las funciones tuitivas de protección al menor, no aplicó el principio de Interés superior del niño; por ello la sentencia del Tribunal Constitucional es Fundada a favor de la demandante y se le ordena a la jueza una nueva reprogramación de la audiencia.

De Santo (1988), argumenta que la finalidad de la parte expositiva es lograr distinguir a las partes del proceso, la pretensión o pretensiones y la razón por sobre cual se debe pronunciar en el proceso, ya que contiene el extracto de las pretensiones de la parte que demanda y la contestación del demandado, a esto se incluye los pormenores del proceso, entre ellos: el saneamiento probatorio, la conciliación y la fijación de los asuntos en controversia, de esto se destaca que el realizar un adecuado saneamiento probatorio y verificar las pruebas en una audiencia en un pequeño extracto durante el desarrollo del proceso. También hace mención a lo que indica la secretaría Ejecutiva del Poder

Judicial en cuanto a la “Guía de Pautas Metodológicas para la elaboración de Sentencias” en donde menciona que la parte expositiva es parte de la estructura del proceso que da comienzo en la admisión de la demanda hasta el momento antes de que el magistrado comience a deliberar lo ya expuesto.

De la parte considerativa. Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

Motivación de los hechos. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad.

El saneamiento del proceso constituye una actividad razonada y decisoria del juez, en la cual corresponde pronunciarse sobre la existencia de un proceso existente, válido y útil, debiendo ser el saneamiento procesal íntegro y funcional, para que así sea válido la relación jurídico procesal entre las partes.

La delimitación de la controversia de la pretensión planteada fijadas en los puntos controvertidos, es materia del proceso que se determinó el estado de necesidad de los menores de edad y se determinó que la demandada no tiene pruebas fehacientes que sustenten que gane menos del sueldo mínimo vital, pero manifestó que trabaja en ocasiones por temporadas, asimismo no tiene otras cargas pendientes. Se aplica el artículo 196 del CPC en cuanto a la carga probatoria, que implica que todo sujeto procesal que afirma un hecho debe acreditarlo de modo sólido y veraz.

Motivación del Derecho. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente).

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez).
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).
- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

Se aplica el artículo 6 de la Constitución política del Perú que señala “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos (...)”.

Asimismo, se aplica el artículo 472 del Código Civil, el cual menciona la conceptualización de alimentos, esto en concordancia con el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes.

El tribunal constitucional en una anterior oportunidad ha precisado que el principio constitucional de protección del Interés

superior del niño y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política, y que es protegido también por la “Convención sobre los Derechos del Niño de 1989”

Bailón (2004), menciona que la parte considerativa es la parte en donde se hace presente el Principio de motivación, en la cual se ejecuta la sustentación de hecho y de derecho y la examinación de los medios probatorios presentadas en el proceso.

De Santo (1988), indica que es aquella donde el juez hace gala de su criterio y razonamiento jurídico, lógico y fáctico para poder pronunciarse sobre los puntos de controversia, emitir un dictamen que la resuelva afectando a una de las partes y favoreciendo a otra de ellas.

De la parte resolutive. Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Principio de congruencia. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, el **Principio de congruencia** es de rango **muy alta** calidad.

Al no tener la demandada un sueldo fijo o un ingreso fijo de forma independiente, el juez se ampara en el D.S. N° 004-2018-TR, para considerar e imponer a la demandada el importe del sueldo mínimo vital a la fecha vigente, el cual es de 930 soles, ya que dicha base resulta aplicable, para aquellos trabajadores

Descripción de la decisión. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad.

La decisión se fundamenta en la Constitución política del Perú, y la ley Orgánica del Poder Judicial, siendo el juez el que administra justicia a nombre de la nación.

Se declara fundada en parte, ya que el demandante pretendía la suma de 600 soles al mes por ambos menores, pero el juez otorgó la suma de 500 soles al mes para ambos menores.

La sentencia indica que el proceso está libre y exonerado de costas y costos por tratarse de un proceso de alimentos.

De Santo (1988), indica que la sentencia es el convencimiento que el magistrado tiene de su mismo análisis realizado en la parte considerativa.

Rioja (2015), argumenta que la sentencia es la parte donde se expone la decisión final y en la cual el magistrado se pronuncia respecto a los puntos de controversia guardando estricta concordancia y aplicando el Principio de Congruencia respecto a las conclusiones preliminares que se otorgaron respecto a cada una de ellas con una secuencia lógica de estas conclusiones.

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

De la sentencia de segunda instancia:

En tanto a la discusión de la sentencia de segunda instancia, emitida por el 1° Juzgado de Familia de Huaura del Módulo de Familia, que se muestra en el cuadro 2, cuya calidad fue de rango **alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De la parte expositiva. Se identificó que es de rango **mediana** calidad, basado en la introducción y postura de las partes.

La introducción. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El encabezamiento: evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número

de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, La **introducción** es de rango **alta** calidad.

El indicador que no se cumplió en base a los parámetros señalados es: ***Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.*** En el proceso único, la segunda instancia es una sentencia de vista, no es igual ni similar al proceso civil, este indicador nos permite saber que en sentencia de vista no se evidencia el asunto ante las partes, pues ya que el juez se dedica a examinar el expediente sin la participación de las partes.

Rioja (2015), En cuanto a los petitorios indica que, con esto se cumple el principio de Congruencia Procesal para evitar caer en equivocaciones, considera que se debe realizar la transcripción del petitorio, o en caso de ser extenso resumirlo, pero conservando el contexto del mismo.

Postura de las partes. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 1 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda).
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.
- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.
- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Postura de las partes** es de rango **baja** calidad

Los indicadores que no se cumplieron en base a los parámetros señalados son: **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** La sustentación no estaba evidenciada ni fundamentada, solo se aplicó por normativa en

base al principio de doble instancia; **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** En sentencia de vista ya no hay lugar a exponer los motivos de las pretensiones; **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Al igual que en el anterior indicador la parte demandada no puede exponer sus pretensiones en una sentencia de vista; **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.** Al no haber exposición de pretensiones no se puede calificar la claridad de estas.

Rioja (2015), indica que es el uso de los recursos de prueba de uno en uno en el proceso debidamente argumentados y validados para evitar así caer en un posible error del debido proceso. Asimismo, indica que el juez analiza los medios probatorios en las cuales deberán estar acreditada la aseveración de quien demanda y la constatación del demandado para que el juez pueda admitirlos o rechazarlos.

De la parte considerativa. Se identificó que la calidad fue de rango **muy alta**, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

Motivación de los hechos. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad

Motivación de Derecho. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el

procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).
- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad.

El día 17 de agosto del año 2021 el Pleno del tribunal constitucional emitió la sentencia en conformidad con el expediente N° 02248-2020-PA/TC, en relación a que los jueces de primera y segunda instancia que no valoraron el informe del centro laboral del demandado, esto, en el expediente 1065-2014, de un proceso de alimentos, en donde el TC declara nulas las sentencias de primera instancia y la sentencia de vista por no valorar la debida motivación de las pruebas presentadas.

De la parte resolutive. Se evidenció que la calidad es de rango **alta**: basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Principio de congruencia. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 3 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda) (Es completa).

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, **Principio de congruencia** es de rango **mediana** calidad

Los indicadores que no se cumplieron en base a los parámetros señalados son: **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** En sentencia de vista caso de alimentos no existe el debate entre las partes por lo tanto no hubo debate; **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,** el juez de segunda instancia en la sentencia de vista se limita a revisar lo ya considerado por el juez de primera instancia, no realiza un nuevo pronunciamiento diferente, se pronuncia en base a lo ya relacionado.

Rioja (2015), argumenta que el pronunciamiento es la parte donde se expone la decisión final y en la cual el magistrado se pronuncia respecto a los puntos de controversia guardando estricta concordancia y aplicando el Principio de Congruencia respecto a las conclusiones preliminares que se otorgaron respecto a cada una de ellas con una secuencia lógica de estas conclusiones.

Descripción de la decisión. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.
- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Descripción de la decisión** es de rango **alta** calidad.

El indicador que no se cumplió en base a los parámetros señalados es: **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** Este pronunciamiento ya se especifica en la sentencia de primera instancia, pero en la sentencia de vista no existe este pronunciamiento.

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia. En sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **baja, muy alta y alta** calidad respectivamente.

Calderón (2018), A diferencia de este estudio, el cual no busca calificar sentencias, pero con el cual si se puede cotejar y comparar resultados con los de este estudio, es importante porque busca analizar dos instituciones jurídicas de la legislación ecuatoriana, va más bien encaminado a proyectar las consecuencias jurídicas de un mecanismo de rendición de cuentas respecto a las pensiones alimenticias que es un punto concordante con el cual fue elegida la variable de estudio, ya que el tema de pensiones a favor de menores de edad es tema muy estudiado ampliamente para la implementación de reformas en un proceso de mejora continua en los procedimientos que faciliten y mejoren a favor de los alimentistas, a través de su fundamentación teoría, se puede apreciar que la actual modificación de la normativa peruana no se encuentra contemplada es su legislación, pero si bien menciona que existen proyectos de ley para las reformas en su Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, que es similar a nuestro Código de los Niños y Adolescentes. El estudio de Calderón contiene propuestas de mejora a la legislación de su país en cuanto a la mejora de rendición de cuentas. Calderón define a la pensión alimenticia y la rendición de cuentas como un método de análisis teniendo que detallar y argumentar su posición con claridad para el entendimiento de ese capítulo. El autor concluye definiendo la pensión alimenticia como un “pilar fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente”, por lo que requiere un análisis por la institución competente al ser un derecho primordial como lo es la alimentación.

Moreno (2018), El autor en su estudio busca establecer las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el cumplimiento del deber moral primeramente moral y luego legal en caso no quiera cumplir con ese deber en Colombia, asimismo hay una concordancia de criterios tanto del autor como del ejecutante del presente estudio en que la privación de libertad del obligado solo genera la revictimización del mismo ya que generan **tres tipos de consecuencias, la primera** que aumenta la desigualdad, así como la pobreza en un país, **la segunda** que el obligado se revictimiza y **la tercera** que se aleja de los fines y principio de protección de la familia ya que reclusión de la libertad desequilibra este principio. el objetivo del estudio fue conocer el delito por inasistencia por alimentos que tiene como efecto la pena privativa de la libertad.

Aparicio (2018), El estudio del autor al igual que los anteriores no hace un estudio de sentencia para calificar su calidad, sin embargo es relevante realizar una comparación de su estudio doctoral realizado para obtener mayores luces en cuanto al tema de los alimentos que se trata, el autor buscó realizar el estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia, ya que en las bases teóricas del presente estudio se vio tema de alimentos, en el caso peruano si hay impactos procedimentales y sociales la nueva normatividad, ya que el autor realizó un estudio exhaustivo de la normatividad de su país Español, que busca que el Tribunal Supremo legisla mejor em materia de alimentos, un análisis sistemático y en profundidad de todos los elementos que pueden tener incidencia en los procedimientos judiciales que versan sobre la pensión alimenticia, el objetivo del estudio fue realizar un análisis de la regulación actual de la pensión alimenticia de los menores de edad del Código Civil, desde diferentes puntos de vista que tienen los profesionales del derecho al afrontar casos de familia.

Inga (2019), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente, Inga en el resumen de su tesis da a conocer los siguientes resultados: sentencia de primera instancia con el rango de **muy alta** calidad y califica a la sentencia de segunda instancia con el rango de **muy alta** calidad. Estos resultados no coinciden con los resultados finales que aparecen en sus cuadros operacionalizados. El autor concluye que para poder hacer correcciones a la Administración de justicia no depende de su criterio en cuanto a la aplicación de algún sistema, sino que depende en gran medida de los operadores de justicia quienes son los que aplican el derecho en una primera línea ante los que requieren justicia.

Linares (2018), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N°. 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2018”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente. Linares en el resumen de su tesis da a conocer los siguientes resultados: califica a la sentencia de primera instancia con el rango de **muy alta** calidad y califica a la sentencia de segunda instancia con el rango de **muy alta** calidad. Estos resultados coinciden con los resultados finales que aparecen en sus cuadros operacionalizados. El

autor concluye que las sentencias han cumplido con el marco normativo establecido en el sistema jurídico peruano.

Salazar (2019), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°. 00043-2013-0-3102-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Piura, 2019”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente, Salazar en el resumen de su tesis da a conocer los siguientes resultados: califica a la sentencia de primera instancia con el rango de **muy alta** calidad y califica a la sentencia de segunda instancia con el rango de **muy alta** calidad. Estos resultados coinciden con los resultados finales que aparecen en sus cuadros operacionalizados. El autor concluye que se cumplieron los parámetros en su estudio.

Durand (2022), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01”, Distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022” El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente, Salazar en el resumen de su tesis da a conocer los siguientes resultados: califica a la sentencia de primera instancia con el rango de **muy alta** calidad y califica a la sentencia de segunda instancia con el rango de **muy alta** calidad. Estos resultados coinciden con los resultados finales que aparecen en sus cuadros operacionalizados. La autora concluye que, en los procesos de alimentos, estos deben tener mayores filtros procesales para su admisibilidad.

Figuroa (2018), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2018”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente, Figuroa en el resumen de su tesis da a conocer los siguientes resultados: califica a la sentencia de primera instancia con el rango de **muy alta** calidad con un puntaje total de 33 puntos y califica a la sentencia de segunda instancia con el rango de **alta** calidad con un puntaje total de 28 puntos. Estos resultados coinciden con los resultados finales que aparecen en sus cuadros operacionalizados. La autora concluye que se cumplieron los parámetros en su estudio.

Tejada (2020), presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°. 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2020”. El objetivo del estudio fue determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del mencionado expediente, Tejada en el resumen de sus tesis da a conocer los siguientes resultados: califica a la sentencia de primera instancia con el rango de **muy alta** calidad con un puntaje total de 39 puntos califica a la sentencia de segunda instancia con el rango de **muy alta** calidad con un puntaje total de 36 puntos. Estos resultados no coinciden con los resultados finales que aparecen en sus cuadros operacionalizados. La autora concluye que el órgano jurisdiccional tuvo en cuenta la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al proceso.

VI. CONCLUSIONES

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumplen con rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, en donde se obtuvo el resultado de rango calidad **muy alta** para la **sentencia de primera instancia** y rango de calidad **alta** para la **sentencia de segunda instancia** en el presente estudio.

En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, se calificó dentro del rango de **muy alta** calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **muy alta** calidad: la parte considerativa de **muy alta** calidad y; la parte resolutive de **muy alta** calidad.

En conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 2, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, se calificó dentro del rango de **alta** calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **mediana** calidad: la parte considerativa de **muy alta** calidad y; la parte resolutive de **alta** calidad.

Aportes del investigador:

A continuación, se da a conocer los aportes de la presente investigación en cuanto a identificar cambios notorios en la modificatoria de la normativa que regula los procesos judiciales de alimentos, cabe indicar que dicha normativa ha hecho cambios sustanciales en el procedimiento judicial. A continuación, se detalla los hallazgos:

- Se identificó que el juez deja de ser un sujeto neutral en el proceso de alimentos y pasa a ser un sujeto activo e investigador.
- Se identificó que el juez por mandato de la nueva norma, debe asumir posturas como si fuera la parte demandante a favor del menor alimentista, de modo que

es juez y parte en el proceso. Esto en concordancia con el capítulo 4 de la Constitución Política del Perú en donde se señala que la comunidad y el Estado son los llamados a la protección del niño y adolescente, por lo tanto, el juez al ser representante del Estado es el primer llamado a ejecutar y cumplir esta ley.

- Se identificó que la parte demandante no necesita medios probatorios para que se admita la demanda, esto gracias al principio favor Probationem, con sólo identificarse con su DNI, dar su número de teléfono y si es posible del número de teléfono del demandado será suficiente.
- Se identificó que no existe antinomia jurídica, pues el Interés superior del niño busca una justicia equitativa a favor de este, de modo que no hay conflicto entre las leyes. El principio de igualdad es flexibilizado.
- Se identificó que, casos aislados los jueces sólo aplican las funciones tuitivas si son obligados por ley.
- Se identificó que los principios de formalidad, legalidad y preclusión son flexibilizados por el principio de Favor Minoris.

A esto se suma una adaptación bíblica al artículo 92 del CNA, el cual reza: **“no solo de pan vive el niño, sino de toda palabra de cariño y afecto que salga de la boca de su progenitor”**, dicho aporte es creación del autor del presente estudio.

Valor agregado al usuario final.

Durante el permanente estudio del presente trabajo de investigación, se ha podido encontrar muchos vacíos e inconsistencias en la normativa que regula a los alimentos y que necesitan ser estudiados y mejorados. En cuanto a la **omisión de alimentos** con liquidación de pensiones devengadas no pagadas, el obligado es llevado a la cárcel hasta que pague su deuda (o sus familiares), en caso que el obligado no tenga quien pueda suplir su responsabilidad el menor de edad simplemente no recibirá sus alimentos y por lo tanto no se ha dado la solución esperada. Para ello se puede plantear los trabajos forzados sólo y exclusivamente para los presos por caso de alimentos y que producto de ese trabajo pase a ser parte del pago de la liquidación de pensiones devengadas impagas.

VII. RECOMENDACIONES

De tal forma; se realizó el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, y se llegó a determinar las siguientes recomendaciones.

Primero: se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Huaura, siga manteniendo un control permanente sobre las funciones tuitivas de los jueces de su distrito judicial tanto en primera como en segunda instancia, con el fin de tener sentencias más eficientes y claras en virtud y beneficio de los menores de edad.

Segundo: se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Huaura, tener un control más adecuado de todas las sentencias dictaminadas en primera y segunda instancia con la finalidad a que se evite la vulneración de derechos tanto del demandante como del demandado que participan del proceso judicial y que tiene como fin el bienestar del menor de edad que es materia del proceso de alimentos.

Tercero: se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Huaura, señalar adecuadamente a los operadores del derecho con el fin de mejorar de poder investigar y analizar con mayor calidad tanto como en la normativa, doctrina y jurisprudencia de los procesos que se vienen actuando, obteniendo así una mejora continua y por ende una evaluación los efectos o perjuicios secundarios que pudiese originar el pronunciamiento del litigio en la comunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2012), *EL ABC del Derecho Procesal Civil*, (Segunda Edición) Lima – Perú
- Aguilar, G. (2008). El principio del Interés Superior del Niño y la corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales de Chile*. 6(1). Chile.
- Álvarez, P., Harris, P., Truffello, P. & Wilkins, J. (2023). Análisis doctrinario de los efectos de las sentencias conforme al artículo 3 inciso 2° del Código Civil. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis Doctoral]. Universidad Complutense, Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Aznar, A., Diaz, B., Paz, R. (2022). La prueba en el Procedimiento Civil. El Derecho.com. España. Recuperado de: <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Bailon, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho Procesal Civil. *Editorial Limusa. 2da Edición. México*.
- Bentham, J. (2020). *Tratado de las pruebas judiciales*. Santiago de Chile – Chile. Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Berumen, A. (2010). El Derecho como sistema de actos de Habla- Elementos para una teoría comunicativa del Derecho. Universidad Autónoma de México.
- Bucheli, M., & Cabella W. (2005). El incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. Documento de trabajo. Universidad de la Republica. Uruguay.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta 26° Edición Bs. As.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta 26° Edición Bs. As.

- Cabrera, V. (1998). El Ministerio fiscal y el principio del Interés del menor. El Menor y la familia: Conflictos e implicaciones. Tribunal Supremo de España.
- Calderón, S. (2018). Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15508/Tesis_final_shyri_calderón.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. DERECHO Y Cambio Social.
- Carrasco, B. (2021). Aplicación del principio Iura Novit Curia en la jurisdicción ordinaria y en la Jurisdicción constitucional, Perú, Julio 2021. [Tesis de post grado]. Universidad Católica de Santa María, Arequipa.
- Casal, J., y Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. Rev. Epidem. Med. Prev, 1(1), 3-7.
- Cavallo, G. (2008). El principio del Interés Superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales. 6(1).
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. 2da. Edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Código de los niños y Adolescentes (2022) Lima – Perú
- Código Civil (2014) *Código Procesal Civil*. Lima-Perú, Jurista Editores E.I.R.L
- Couture, E. (1990). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial De Palma. Tercera Edición.
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado (2019). *Expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Cuarto Juzgado de Paz Letrado. Huaura - Distrito Judicial de Huaura, Lima, Perú.*
- Defensoría del Pueblo. Vigésimo segundo informe anual (2018). Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Vig%C3%A9simo-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>

De Bedout, J. (2009). Prelación del derecho sustancial en las decisiones emanadas de los jueces ¿Utopía o realidad? Universidad Regional de Los Andes. Bogotá. Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16539/u371745.pdf?sequence=1>

De Santo, V. (1988): El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As.

Devis, H. (1985). Teoría General del Proceso. Tomo II. Editorial Universidad. Bs. As.

Devis, H. (2012). Teoría general de la prueba, Biblioteca Hernán Malo Gonzales Universidad del Azuay, Pontificia Universidad de Bogotá. Recuperado de:

<https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/75731>

Durand, J. (2022) “Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos Expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/31022>

Dzul, M. (2013), “La justificación y los antecedentes de investigación” Aplicación Básica de los métodos científicos. Sistema de Universidad virtual, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México. Recuperado de:

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/licenciatura/documentos/LECT98.pdf

El peruano (2022). *Usuarios presentan primeras demandas de alimentos vía web.*

Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/138493-corte-del-callao-usuarios-presentan-primeras-demandas-de-alimentos-via-web>

El Peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU]. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-registro-nacional-de-trabajos-de-inv-resolucion-no-033-2016-suneducd-1425605-1/>

- Fernández, F. (2012). La solidaridad como principio constitucional. teoría y realidad constitucional. (30). Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2012-30-3130/Documento.pdf>
- Fernando, M. (2022). Conoce cuales son los elementos de la sentencia y como se Redactan. Lemontech Blog. Recuperado de: <https://blog.lemontech.com/elementos-de-la-sentencia/>
- Figueroa, S. (2019). “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01; Distrito Judicial de Barranca, 2018”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3506/CALIDAD_ALIMENTOS_FIGUEROA_GARCIA_SEIRA_SINDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gálvez, W. y Maquera, L. (2020). Diccionario Jurídico - español, quechua y aymara (1ra ed.). (V. Alanoca Arocutipa, Y. Pongo Chipana, E. Quispe Curasi, & H. F. Mamani Aruquipa, Trads.) Puno-Perú, Perú: Zela grupo editorial E.I.R.L.
- Gonzales, N. (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil-El Proceso civil peruano. Jurista Editores EIRL, Lima-Perú.
- Gozáini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Editorial Ediar. Bs. As.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. 2da. Edición. Mc Graw Hill. México.
- Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. En Revista Oficial del Poder Judicial. Lima – Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDA+D+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74>

- Inga, F. (2019) “Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú.
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11354/CALIDAD_ALIMENTOS_INGA_OSORIO_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Lima, Perú: Editorial: Jurista Editores.
- Labrador, S., Murillo, F., Lugo, J. (2019). Los vacíos normativos de la prueba de refutación en el sistema penal acusatorio colombiano. Universidad Libre, Colombia. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/17713>
- Linares, C. (2018). “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote,2018”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8222/ALIMENTOS_CALIDAD_LINARES_NERVI_CELSO_ENRIQUE.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Manrique, S. (2020). *Necesidad de deconstruir el contenido del principio constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio como base del orden público y familiar peruano*. [Tesis de post grado]. Universidad Nacional de Cajamarca. Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3822>
- Medina, L. (2017). La tutela efectiva y el principio dispositivo del debido proceso. [Tesis de post grado]. Universidad Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Midón, M. (2007). Derecho probatorio: parte general (Vol.1). Ediciones Jurídicas Cuyo.

- Miranda, D. & Soarez, L. (2023). El principio de afectividad y el divorcio: la repersonalización del derecho de familia ante el código civil brasileño. [Tesis de post grado]. Universidad de Salamanca. España. Recuperado de: <https://iudicium.usal.es/numeros/8/45/index.html>
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa, Guía didáctica. Universidad Surcolombiana, Colombia.
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Revista Ius et veritas 3(5). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Monzón, L (2012). El Principio de congruencia en el proceso contencioso Administrativo. Lex N° 10, Año XI. Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157849.pdf>
- Morales, J. (2009). La oralidad en el Código Procesal Civil Peruano. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú3(1). Lima. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6114>
- Moreno, S. (2018). El delito de inasistencia alimentaria: Un análisis teológico de la pena. [Tesis de pre grado]. Universidad Santo Tomas, Colombia. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16627>
- Neyra, J. (2010). Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I). Lima, Perú: Idemsa. Recuperado de: <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Nuget, R. (1953). El impulso y la Preclusión procesales. Escuela de derecho. Universidad de Rioja. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143852.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ra. Edición. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Orrego, J. (2009). Los alimentos en el Derecho Chileno. Editorial Metropolitana. Segunda edición. Santiago de Chile.

- Orrego, J. (2007). La Teoría de la Prueba. Poder Judicial. Lima -Perú. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Panhispánico (2023). Diccionario panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de:
<https://dpej.rae.es/lema/competencia-judicial>
- Paredes, A. (2021). Principios del código procesal civil peruano Universidad San Cristóbal de Huamanga. Perú. Recuperado de:
<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pd>
- Pato, J. (2003). El principio de especialidad normativa (lex specialis) y sus aplicaciones jurisprudenciales. Revista de administración pública.8162). Universidad de la Rioja. España. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=784932>
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Quintero, J. (2007). Teoría de las necesidades de Maslow. Obtenido de Teoría de las necesidades de Maslow. Recuperado de:
http://doctorado.josequintero.Net/documentos/Teoria_Maslow_Jose_Quintero.pdf
- Real Lengua Española (2014), Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). España
- Rioja, A. (2015). Maestría en derecho constitucional y jurisdicción contencioso-administrativa. Universidad de Jaén, España. Recuperado de:
https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rodríguez, M. & Casas, P. (2018). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre infracción a normas reguladoras de la prueba en el ámbito tributario. Revista de derecho (Valdivia), 31(2). Chile.

- Rodríguez, M. & Lázaro, L. (2001). La paternidad responsable en Costa Rica: una tarea pendiente. Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Sede México. Recuperado de:
<https://repositorio.cepal.org/items/98fe3160-7d97-4b3d-8148-c414ffe684ca>
- Rojina, R. (s/f). La sentencia como acto jurídico. Biblioteca de poder judicial de Michoacán. México. Recuperado de:
<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/sentenciajudfuente.htm>
- Rumoroso, J. (2014). Filosofía del Derecho, Tribunal Federal de Justicia Administrativa. México. Recuperado de:
<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lassentencias.pdf>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Sagües, N. (2006). Las sentencias constitucionales exhortativas-Estudios constitucionales. Centro de Estudios constitucionales de Chile.
- Salazar, D. (2019). “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, Distrito Judicial de Piura, 2019”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15084/CALIDAD_ALIMENTOS_SALAZAR_CHAVEZ_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, L., Soto, F., Pazmay, G., (2017). La igualdad entre los convivientes en unión de hecho frente al derecho de alimentos entre cónyuges. Universidad Regional de Los Andes. Bogotá. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5911>
- Sánchez, P. (2022). “Manual de derecho procesal penal. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Editorial Idemsa. Recuperado de:
https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_pablo_sanchez.pdf
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. 5ta. edición. Limusa. México.

- Tejada, V. (2020). “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05. Distrito Judicial de Lima Este, 2020”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20977/CALIDAD_PENSION_TEJADA_TORRE_VANESSA_ADALYISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tuesta, W. (2010). La racionalidad Funcional de la garantía de doble instancia. [Tesis de pre grado]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú.* Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada [Tesis de post grado]. Universidad Rovira i Virgili. Cataluña, España
- Velandia, E. (2011). Derecho procesal Constitucional (Vol.II). Asociación Colombina de Derecho Procesal Constitucional. Bogotá.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Zumaeta, P. (2005). La teoría del proceso, 2da edición, lima-Perú, Jurista editores.
Recuperado de:
<https://www.scribd.com/doc/160812606/TEMAS-DE-LA-TEORIA-DEL-PROCESO-Dr-Pedro-Zumaeta-Mu-oz>

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. •Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencia calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango mediana en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencias</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Calidad de la parte expositiva •Calidad de la parte considerativa •Calidad de la parte resolutive. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Calidad de la parte expositiva. •Calidad de la parte considerativa •Calidad de la parte resolutive 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cuantitativa •Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Exploratoria •Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •No experimental •Retrospectiva •Transversal <p>Población:</p> <p>Todos los expedientes del Distrito Judicial de Huaura en materia de alimentos.</p> <p>Unidad Muestral: (unidad de análisis)</p> <p>Expediente judicial N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04.</p> <p>Expedientes con las sptes características: Máximo 05 años de antigüedad, proceso regular, sin vicios ni tachas, doble instancia y ser considerado cosa juzgada.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Observación •Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSION	SUBDIMENSION	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>

		<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que</p>

			<p>se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSION	SUBDIMENSION	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

No cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

No cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

No cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° JUZ. DE PAZ LETRADO – Sede Paz Letrado
EXPEDIENTE : 01440-2019-0-1308-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : AQUO
ESPECIALISTA : ESPE
DEMANDADA : 808825
DEMANDANTE: 808826

Resolución N° CINCO

Huacho, 04 de setiembre de 2019.-

I. PARTE EXPOSITIVA.

Pretensión demandada.

1. Por escrito de fecha 08 de Julio de 2019 (fs.22 a 26); don 808826, en representación de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra doña 808825, a fin que mediante sentencia se fije una pensión alimenticia no menor de S/. 600.00 soles.

Argumentos de la parte demandante

2. Sostiene que, con la demandada, ha procreado a sus menores hijos y que ha obtenido la tenencia de sus menores, a través de un pronunciamiento judicial, pero que, la demandada no aporta económicamente con los gastos de sus menores hijos y percibe una suma diaria de S/. 30 soles diarios por medio tiempo y hay días que se queda a trabajar todo el día y percibe la suma de S/. 60 soles, además de haber estado trabajando hasta febrero en la empresa A30034, agrega además que su persona viene solventando todos los gastos de sus menores hijos y los gastos escolares, y que incluso la demandada incumple con el régimen de visitas, por lo que, solicita una pensión de alimentos acorde para ambos menores.

Admisión a trámite

3. Mediante Resolución N° 01 de fecha 10 de julio de 2019 (fs. 27-28), se admitió a trámite la demanda de alimentos en la vía del Proceso Único, corriéndose el traslado a la

demandada, a fin de que dentro del plazo de 05 días absuelva el traslado de la demanda, bajo apercibimiento declararse su rebeldía.

Declaración de rebeldía

4. Mediante Resolución N° 02 de fecha 06 de agosto de 2019, se procede a declarar rebelde a la demandada, por no haber contestado la demanda.

Trámite Procesal

3. Mediante Resolución N° 04 emitida en la Audiencia Única, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por el demandante.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

Procedencia del proceso

6. De acuerdo con el inciso 1) del artículo 546°, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, los jueces de Paz Letrado son competentes para conocer en la vía del Proceso sumarísimo las demandas de alimentos. De ahí que la presente demanda resulta ser de competencia de esta judicatura.

Delimitación de la controversia

7. De la pretensión planteada en la demanda como es las fijadas en los puntos controvertidos, es materia del presente proceso a determinar: i) Determinar el estado de necesidad de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad, ii) Determinar las posibilidades económicas de la demandada y si tiene otros deberes familiares de igual naturaleza; y, iii) Determinar la pensión de alimentos a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad.

Carga de la Prueba

8. Cabe resaltar que del análisis que corresponde efectuar, se deberá tener en consideración lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, en cuanto a la carga probatoria, que implica que todo sujeto procesal Civil, en cuanto a la carga probatoria, que implica en todo sujeto procesal que afirma un hecho debe acreditarlo de modo solido mediante la actividad distinta que la meramente alegatoria, dado que ello formara convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se formulan; por lo que si la parte demandante alega tener derecho a lo peticionado debe

tener demostrable que dicho derecho le corresponde, y por el contrario, si la parte demandada alega que el derecho reclamado no corresponde al (a) accionante, también debe hacer demostrable su alegación.

De la Pretensión de los alimentos

9. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”

10. Al respecto, el artículo 472° del Código Civil, prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”; dicha definición concuerda con la establecida en el artículo 921 (1) del Código de los niños y adolescentes.

11. Por otro lado, el artículo 287° del Código Civil, prescribe que: “Los conyugues se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. De lo expuesto, se puede corregir que el deber de alimentar y educar a los hijos es un efecto del matrimonio; empero, conviene advertir que el deber de alimentar y educar a los hijos no es una consecuencia del acto matrimonial sino más bien del hecho jurídico de la procreación. En efecto, la deuda nace en el momento en que se establece el vínculo de la filiación y tienen el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial.

12. De los artículos citados *ut supra*, se evidencia que el derecho de prestar alimentos es un derecho humano fundamental amparado tanto en nuestra Constitución Política como en nuestra normatividad legal; por tanto puede decirse entonces que, el derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos, deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial: La satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. De ahí que, si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial – *dinero o especie* -, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado, y que no es de indoles económica [en la medida en que no satisface un interés de naturaleza patrimonial]; así,

el concepto de alimentos “apunta la satisfacción de las necesidades básicas del ser humanos que se dan, tanto en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma” 2[2]

Alimentos a hijos menores de edad

13. Tratándose de hijos menores de edad, la obligación de prestar alimentos adquiere un carácter especial, ello debido a la especial protección que merece todo niño, niña o adolescente, cuyo contenido constitucional protegido se encuentra implícito en el artículo 4 de nuestra Carta Magna. Al respecto, el tribunal constitucional en la S.T.C recaída en el Expediente N° 04058-2012-PA/TC de fecha 30 de abril de 2014, ha señalado lo siguiente:

“En anterior oportunidad el tribunal constitucional [STC 02123-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito de artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990. El texto de la mencionada convención se publicó en Separata Especial el 22 de noviembre de 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 04 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del niño”.

La mencionada “Convención sobre los Derechos del niño” establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:

Artículo 3:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos a, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus

padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27:

- 1). Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2). A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...).
- 4). Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano, conclusión resultante de la aplicación del control de convencionalidad al que estamos sujetos.

Este Tribunal Constitucional ya se había pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N° 3744-2007-PHC/TC estableció que: (...) es necesario precisar que, conforme se desprende la constitución, en todo proceso judicial en el que se debe verificar la afectación de los derechos fundamentales o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y

principalmente del Estado. Desarrollando tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del interés superior del niño y el adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado)

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. (Resaltado agregado). Asimismo, tal atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales (...).

De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la protección de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales [3].

Respecto al vínculo familiar

14. En cuanto a la determinación del vínculo familiar entre la demandada y los menores alimentistas, esto se encuentran plenamente acreditado con las Actas de Nacimiento obrante en copia certificada a fs. 02 y 03 donde se aprecia que aquella reconoció expresamente que dichas menores alimentistas son sus hijos, motivo por el cual, se encuentra en la obligación legal de acudir con los alimentos a favor de los menores.

Criterio legal para la fijación de los alimentos

15. El artículo 481° del Código Civil, señala que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, prevé que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Respecto al estado de necesidad

16. Del Acta de Nacimiento obrante de fs. 02, se aprecia que el menor 245578 cuenta con XI años de edad, en tanto, que el menor 245577 cuenta con VIII años de edad, de lo cual se infiere que no puede procurarse por sí mismo su propia subsistencia; por el contrario, necesita mayor apoyo al encontrarse en los primeros años de su vida, por lo que se advierte que el estado de necesidad de procurarse alimentos es latente, requiriendo así del apoyo de sus padres para lograr su subsistencia. Además de ello, se debe tener en cuenta que los menores vienen cursando estudios en la I.E.P. K40098, y, por tanto, ello acarrea diversos gastos por las actividades curriculares y extracurriculares que se atienden.

Respecto a las posibilidades económicas de la demandada

17. Respecto a las posibilidades económicas de la demandada, el accionante alega, en su escrito de demanda, que la demandada trabaja en el campo y percibe la suma de S/. 30.00 soles diarios y a veces hasta S/. 60.00 soles y que anteriormente, habría trabajado en la Empresa A30034, respecto de esto último, se tiene que ha adjuntado a folios 13 a 15 boletas de pago, donde se acredita ingresos por un monto equivalente a la remuneración mínima vital y estando a que dichas labores, se produjeron hasta el mes de febrero de 2019 y no se conoce a la actualidad los ingresos de la demandada, debe acudirse al monto de la remuneración mínima vital, establecida en nuestro país, en la suma de S/. 930.00 soles (D.S. N° 004-2018-TR), puesto que, dicha base resulta aplicable, para aquellos trabajadores, que no cuenten con ingresos regulares o de trabajadores independientes.

Respecto a las cargas de la demandada.

18. Por otro lado, la demandada no ha acreditado que tenga deberes familiares distintos a los menores alimentistas.

Monto de la Pensión Alimenticia

19. Es preciso señalar que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial atendiendo los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos, asimismo, teniendo en cuenta la edad de los alimentistas, se entiende que el padre viene ejerciendo responsablemente su labor, en tanto, que la madre, al no encontrarse a cargo del cuidado de los menores, tiene las posibilidades de realizar actividad laboral, más aún, si anteriormente ya ha venido ejerciendo labores, a lo que, debe agregarse que no tiene a su cargo otros menores alimentistas; por tanto, teniendo en cuenta que a la fecha los gastos que ocasionan los menores alimentistas, los viene asumiendo por su parte, situación que no afronta la demandada, considerando las posibilidades económicas de la demandada y que se puede afectar hasta el 60% de los ingresos de la obligada para garantizar el pago de las pensiones alimentarias; se debe establecer la pensión de alimentos, en la suma mensual de **S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, que deberá pagar la demandada doña 808825 a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad; decisión que se fundamenta teniendo en consideración que la obligación alimentaria nace como un derecho protegido.

De la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

20. Mediante Ley N° 28970 se dispuso la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde se inscribirán a las personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutorias, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; asimismo también serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

21. Por otro lado, la Primera Disposición Final de la norma bajo comentario, establece que la obligación de los jueces, para que la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, deben establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado los alcances de la Ley, para el caso de incumplimiento.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y en base a la Constitución Política del Perú y la ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el señor juez del Cuarto Juzgado Letrado de Huaura, resuelve:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos obrante de fs. 22 a 26, interpuesta por don 808826 en representación de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad.
2. **SE ORDENA:** Que, la demandada doña 808825, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada, fijado en la suma de **S/. 500 (QUINIENTOS Y 00/100)**, que deberá pagar a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad, a razón de **S/. 250.00 soles** para cada menor, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución.
3. **OFICIAR** al Banco de la Nación para que se cumpla con aperturar una cuenta de ahorros a favor del demandante, la que servirá únicamente para el cobro de la pensión fijada.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la demandada que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrara bajo los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Sin el pago de costas ni costos, dada la naturaleza del proceso. **NOTIFÍQUESE.**

–

Acto seguido se pregunta al demandante si se encuentra conforme con la sentencia expedida: **manifestó que está de acuerdo.** -

Acto seguido, se pregunta a la demandada si se encuentra conforme con la sentencia expedida: **manifestó que interpondrá su recurso respectivo.** Por tanto, se dispone concederle el plazo de ley, para ello, así como pague el arancel respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. – Con lo que se dio por finalizada la audiencia, firmando os presentes en señal de conformidad, luego que lo hiciera el juez.
Doy fe. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZ. DE FAMILIA – Sede Modulo de Familia

EXPEDIENTE : 01440-2019-0-1308-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : AQUO 2

ESPECIALISTA : ESPE 2

DEMANDADA : 808825

DEMANDANTE: 808826

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° 12

Huacho, veinte de enero

Del año dos mil veinte

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación el proceso la sentencia expedida por el cuarto juzgado de paz Letrado de Huaura, en los seguidos por don 808826 contra doña 808825, sobre Alimentos.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Es objeto de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 04 de setiembre del 2019 (fs. 53/60), que resuelve: I. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos obrante de fs. 22 a 26, interpuesta por don 808826, en representación de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad. II. SE ORDENA: Que doña 808825, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada, fijado en la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), que deberá pagar a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad a razón de S/. 250.00 soles para cada menor, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución.

2.2. Sostiene la demandada en su escrito de apelación (fs. 71/76), en síntesis, que: a) Debe considerarse que los menores alimentistas no están en estado de necesidad, toda vez que la demandante cuenta con dos trabajos fijos y muy bien remunerados, en

cambio la recurrente solo cuenta con labores de campo 3 a 4 veces a la semana; b) De acuerdo a sus posibilidades económicas sus menores hijos contarán con una pensión alimenticia ascendente de a S/. 350.00 soles mensuales, monto más que suficiente para el cuidado de los menores; c) El Aquo no ha procedido a evaluar debidamente la capacidad económica de la recurrente, solo se le limita a indicar que la recurrente tiene un ingreso tomando como base el sueldo mínimo vital, sin tomar en cuenta la prueba objetiva para señalar como pensión alimenticia la suma de S/. 500.00 soles mensuales.

2.3. Tramitado el proceso conforme corresponde, se ha remitido al Ministerio Público, quien ha emitido su dictamen respectivo, señalado fecha para la vista de la causa, el proceso se encuentra en estado de emitir sentencia de vista.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1. Antes de analizar lo que es objeto de grado, es necesario tener en consideración lo regulado en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el cual a la letra tiene establecido que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Razón por la cual, en mérito a la facultad que le concede el referido dispositivo legal, se precederá a revisar los extremos cuestionados por la parte apelante, conforme se aprecia del escrito de impugnación, a fin de confirmar, revocar o declarar nula la sentencia expedida, y verificar de esa manera si se ha emitido una decisión dentro de los parámetros legales que exige nuestro ordenamiento jurídico.

3.2 El artículo 472° del Código Civil establece que: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

3.3 Según lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, el cual textualmente prevé, lo siguiente: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los de y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del

alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Análisis del caso materia de apelación

3.4. Ahora, para poder fijar los alimentos en forma proporcional, es necesario conocer lo relativo a los **ingresos de la demandada**, doña 808825; ante ello debemos indicar que; la demandante en su escrito de demanda ha señalado que la demandada labora en el campo percibiendo la suma de entre S/ 30.00 a S/. 60.00 soles diarios.

3.5. Por su parte la demandada, en su declaración jurada de ingresos (fs. 37), ha señalado que se dedica a la actividad laboral obrera de campo, obtiene una remuneración mensual de S/. 930.00 soles, y siendo una declaración unilateral, la misma no causa certeza en la juzgadora, máxime si no ha sido corroborado con algún otro medio probatorio.

3.6. Ese sentido, al no haberse generado convicción en cuanto a los reales ingresos de la demandada, el monto a fijarse debe regularse prudencialmente sobre el sueldo mínimo vital, la misma que actualmente se encontraba fijada en S/. 930.00 soles, de conformidad a lo establecido por el D.S. N° 004-2018-TR; en consecuencia, se asume que la demandada mínimamente percibe como ingreso mensual dicho monto, de lo que se infiere que este puede acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.

3.7. En lo concerniente al **estado de necesidad** de los menores alimentistas; de las actas de nacimiento (fs. 02/03), se aprecia que los menores 245577 y 245578, cuentan actualmente con VIII y XII años de edad respectivamente; quienes se encuentran cursando estudios en la Institución educativa Particular “K40098”, cursando el segundo y sexto grado de primaria respectivamente, conforme se aprecia de las constancias de estudio (fs. 06/07); en ese sentido, estando a su edad, se advierte que dichos menores aun no pueden valerse por sí mismos; por lo que requiere de mayores cuidados (alimentación, atención médica, ayuda en la tareas escolares, lavado de ropa, recreación, etc.), por parte de su padre quien tiene la tenencia de hecho, por lo que es evidente su estado de necesidad; y si bien la misma debe ser suplida por ambos padres conforme a ley; sin embargo, el progenitor es quien ostenta la tenencia de hecho, quien también supliendo las necesidades de sus menores hijos, por consiguiente es de deber de la demandada también proveer para el sustento de sus menores hijos.

3.8. Con respecto a la **carga familiar** de la demandada, en autos no se ha acreditado que la demandada cuente con carga familiar de igual naturaleza; en consecuencia, su única obligación alimentaria es para con sus menores hijos alimentistas 245577 (VIII) y 245578 (XII).

3.9. Por otro lado; es deber de la demandada, procurar mayores ingresos dentro de sus posibilidades, pudiendo conseguir diversos empleos y/u oficios que le permitan generar mayores ingresos económicos a fin de poder solventar las necesidades básicas de su persona y la de sus menores hijos, teniendo en cuenta que es una persona joven contando con 30 años de edad, conforme se aprecia de la copia de su DNI (fs. 36) con aparente buen estado de salud.

3.10. Ahora, si bien se ha determinado la capacidad económica de la demandada, así como las necesidades de los menores alimentistas; esta judicatura considera que la pensión de alimentos fijada en sentencia resulta razonable y proporcional, acorde con las necesidades reales de los menores y, de acuerdo a las necesidades de la obligada; por lo que esta judicatura estima por confirmar la pensión de alimentos asignada por el juez de primera instancia, conforme también lo ha opinado la representante del Ministerio Público.

3.11. Asimismo, es de precisarse que, el hecho que el demandante cuente con un trabajo con el cual puede proveer el sustento de sus menores hijos; sin embargo dicha situación no exime de su obligación alimentaria de la demandada (madre), toda vez que es deber de ambos padres velar por el sustento de sus hijos, no siendo deber exclusivo del padre, conforme lo establece nuestra norma fundamental que señala “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, según glosa el artículo 6° de la Constitución Política; asimismo el primer párrafo del artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que menciona “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijo (...)”.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Constitución Política del Estado, y la ley Orgánica del poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación, la jueza del Primer Juzgado especializado de Familia de Huaura ha resuelto: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 04 de setiembre del 2019 (fs. 53760), que resuelve: 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la

demanda de alimentos obrante de fs. 22 a 26, interpuesta por don 808826, en representación de los menores 245578 de XII años de edad y 245577 de VIII años de edad. 2. SE ORDENA: Que, la demandada doña 808825, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada, fijado en la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOSY 00/100 SOLES), que deberá pagar a favor de los menores 245578 de XII años de edad y 245577 de VIII años de edad, a razón de S/. 250.00 soles, para cada menor, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. **Notifíquese conforme a Ley, devolviéndose los autos al juzgado de origen.**

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta										
									[13- 16]	Alta										
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana									
										[5 -8]	Baja									
										[1 - 4]	Muy baja									

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Mu y alta					
							[7 - 8]	Alt a					
						[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baj a					
							[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Posturas de la parte	<p>ALIMENTOS contra doña 808825, a fin que mediante sentencia se fije una pensión alimenticia no menor de S/. 600.00 soles.</p> <p><u>Admisión a trámite</u></p> <p>Mediante Resolución N° 01 de fecha 10 de julio de 2019 (fs. 27-28), se admitió a trámite la demanda de alimentos en la vía del Proceso Único, corriéndose el traslado a la demandada, a fin de que dentro del plazo de 05 días absuelva el traslado de la demanda, bajo apercibimiento declararse su rebeldía.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Procedencia del proceso</p> <p>De acuerdo con el inciso 1) del artículo 546°, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, los jueces de Paz Letrado son competentes para conocer en la vía del Proceso sumarísimo las demandas de alimentos. De ahí que la presente demanda resulta ser de competencia de esta judicatura.</p> <p>Delimitación de la controversia</p> <p>De la pretensión planteada en la demanda como es las fijadas en los puntos controvertidos, es materia del presente proceso a determinar: i) Determinar el estado de necesidad de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad, ii) Determinar las posibilidades económicas de la demandada y si tiene otros deberes familiares de igual naturaleza; y, iii) Determinar la pensión de alimentos a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad.</p> <p>Carga de la Prueba</p> <p>Cabe resaltar que del análisis que corresponde efectuar,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>					X					

	<p>se deberá tener en consideración lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, en cuanto a la carga probatoria, que implica que todo sujeto procesal Civil, en cuanto a la carga probatoria, que implica en todo sujeto procesal que afirma un hecho debe acreditarlo de modo solido mediante la actividad distinta que la meramente alegatoria, dado que ello formara convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se formulan; por lo que si la parte demandante alega tener derecho a lo peticionado debe tener demostrable que dicho derecho le corresponde, y por el contrario, si la parte demandada alega que el derecho reclamado no corresponde al (a) accionante, también debe hacer demostrable su alegación.</p>	<p><i>hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>De la Pretensión de los alimentos</u></p> <p>El artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”</p> <p>Al respecto, el artículo 472° del Código Civil, prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”; dicha definición concuerda con la establecida en el artículo 921 (1) del Código de los niños y adolescentes.</p> <p>Por otro lado, el artículo 287° del Código Civil, prescribe que: “Los conyugues se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. De lo expuesto, se puede corregir que el deber de alimentar y educar a los hijos es un efecto del matrimonio; empero, conviene advertir que el deber de alimentar y educar a los hijos no es una consecuencia del acto matrimonial sino mas bien del hecho jurídico de la procreación. En efecto, la deuda nace en el momento en que se establece el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					20

vínculo de la filiación y tienen el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos y en base a la Constitución Política del Perú y la ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el señor juez del Cuarto Juzgado Letrado de Huaura, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos obrante de fs. 22 a 26, interpuesta por don 808826 en representación de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad. 2. SE ORDENA: Que, la demandada doña 808825, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada, fijado en la suma de S/. 500 (QUINIENTOS Y 00/100), que deberá pagar a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad, a razón de S/. 250.00 soles para cada menor, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. 3. OFICIAR al Banco de la Nación para que se cumpla con 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X						

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>1° JUZ. DE FAMILIA – SEDE MODULO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : XXXXX-2019-0-1308-XX-XX-04</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : AQUO 1</p> <p>ESPECIALISTA : ESPE 2</p> <p>DEMANDADA : 808825</p> <p>DEMANDANTE: 808826</p> <p>I. MATERIA DE APELACION:</p> <p>Viene en grado de apelación el proceso la sentencia expedida por el cuarto juzgado de paz Letrado de Huaura, en los seguidos por don 808826 contra doña 808825, sobre Alimentos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>				X						

	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Es objeto de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 04 de setiembre del 2019 (fs. 53/60), que resuelve: I. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos obrante de fs. 22 a 26, interpuesta por don 808826, en representación de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad. II. SE ORDENA: Que doña 808825, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada, fijado en la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), que deberá pagar a favor de los menores 245578 de XI años de edad y 245577 de VIII años de edad a razón de S/. 250.00 soles para cada menor, pensión que registrará desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>							05				
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Sostiene la demandada en su escrito de apelación (fs. 71/76), en síntesis, que: a) Debe considerarse que los menores alimentistas no están en estado de necesidad, toda vez que la demandante cuenta con dos trabajos fijos y muy bien remunerados, en cambio la recurrente solo cuenta con labores de campo 3 a 4 veces a la semana; b) De acuerdo a sus posibilidades económicas sus menores hijos contarán con una pensión alimenticia ascendente de a S/. 350.00 soles mensuales, monto más que suficiente para el cuidado de los menores; c) El A quo no ha procedido a evaluar debidamente la capacidad económica de la recurrente, solo se le limita a indicar que la recurrente tiene un ingreso tomando como base el sueldo mínimo vital, sin tomar en cuenta la prueba objetiva para señalar como pensión alimenticia la suma de S/. 500.00 soles mensuales.</p> <p>Tramitado el proceso conforme corresponde, se ha remitido al Ministerio Público, quien ha emitido su dictamen respectivo, señalado fecha para la vista de la causa, el proceso se encuentra en estado de emitir sentencia de vista.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **alta y muy baja** calidad respectivamente.

	<p>rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Análisis del caso materia de apelación</p> <p>Ahora, para poder fijar los alimentos en forma proporcional, es necesario conocer lo relativo a los ingresos de la demandada, doña 808825; ante ello debemos indicar que; la demandante en su escrito de demanda ha señalado que la demandada labora en el campo percibiendo la suma de entre S/ 30.00 a S/. 60.00 soles diarios</p> <p>Por su parte la demandada, en su declaración jurada de ingresos (fs. 37), ha señalado que se dedica a la actividad laboral obrera de campo, obtiene una remuneración mensual de S/. 930.00 soles, y siendo una declaración unilateral, la misma no causa certeza en la juzgadora, máxime si no ha sido corroborado con algún otro medio probatorio. Ese sentido, al no haberse generado convicción en cuanto a los reales ingresos de la demandada, el monto a fijarse debe regularse prudencialmente sobre el sueldo mínimo vital, la misma que actualmente se encontraba fijada en S/. 930.00 soles, de conformidad a lo establecido por el D.S. N° 004-2018-TR; en consecuencia, se asume que la demandada mínimamente percibe como ingreso mensual dicho monto, de lo que se infiere que este puede acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>En lo concerniente al estado de necesidad de los menores alimentistas; de las actas de nacimiento (fs. 02/03), se aprecia que los menores 245577 y 245578, cuentan actualmente con VIII y XII años de edad respectivamente; quienes se encuentran cursando estudios en la Institución educativa Particular “K40098”, cursando el segundo y sexto grado de primaria respectivamente, conforme se aprecia de las constancias de estudio (fs. 06/07); en ese sentido, estando a su edad, se advierte que dichos menores aun no pueden valerse por sí mismo; por lo que requiere de mayores cuidados (alimentación, atención médica, ayuda en la tareas escolares, lavado de ropa, recreación, etc.), por parte de su padre quien tiene la tenencia de hecho, por lo que es evidente su estado de necesidad; y si bien la misma debe ser suplida por ambos padres conforme a ley; sin embargo, el progenitor es quien ostenta la tenencia de hecho, quien también supliendo las necesidades de sus menores hijos, por consiguiente es de deber de la demandada también proveer para el sustento de sus menores hijos.</p> <p>Con respecto a la carga familiar de la demandada, en autos no se ha acreditado que la demandada cuente con carga familiar de igual naturaleza; en consecuencia, su única obligación alimentaria es para con sus menores hijos alimentistas 245577 (VIII) y 245578 (XII).</p> <p>Por otro lado; es deber de la demandada, procurar mayores ingresos dentro de sus posibilidades, pudiendo conseguir diversos empleos y/o oficios que le permitan generar mayores ingresos económicos a fin de poder solventar las necesidades básicas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>												<p>20</p>

<p>de su persona y la de sus menores hijos, teniendo en cuenta que s una persona joven contando con 30 años de edad, conforme se aprecia de la copia de su DNI (fs. 36) con aparente buen estado de salud.</p> <p>Ahora, si bien se ha determinado la capacidad económica de la demandada, así como las necesidades de los menores alimentistas; esta judicatura considera que la pensión de alimentos fijada en sentencia resulta razonable y proporcional, acorde con las necesidades reales de los menores y, de acuerdo a las necesidades de la obligada; por lo que esta judicatura estima por confirmar la pensión de alimentos asignada por el juez de primera instancia, conforme también lo ha opinado la representante del Ministerio Publico.</p> <p>Asimismo, es de precisarse que, el hecho que el demandante cuente con un trabajo con el cual puede proveer el sustento de sus menores hijos; sin embargo dicha situación no exime de su obligación alimentaria de la demandada (madre9, toda vez que es deber de ambos padres velar por el sustento de sus hijos, no siendo deber exclusivo del padre, conforme lo establece nuestra norma fundamental que señala “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, según glosa el artículo 6° de la Constitución Política; asimismo el primer párrafo del artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que glosa “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijo (...)”</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Constitución Política del Estado, y la ley Orgánica del poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación, la jueza del Primer Juzgado especializado e Familia de Huaura ha resuelto: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 04 de setiembre del 2019 (fs. 53760), que resuelve:</p> <p>1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos obrante de fs. 22 a 26, interpuesta por don 808826, en representación de los menores 245578 de XII años de edad y 245577 de VIII años de edad. 2. SE ORDENA: Que, la demandada doña 808825, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada, fijado en la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOSY 00/100 SOLES), que deberá pagar a favor de os menores 245578 de XII años de edad y 245577 de VIII años de edad, a razón de S/. 250.00 soles, para cada menor, pensión que registrá dese el día siguiente de notificado con la demanda, una vez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X						07	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. Notifíquese conforme a Ley, devolviéndose los autos al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **media** y **alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023”**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote 15 de diciembre del 2023

Tesista: *Alberto Martín Aguilar Huamán*
Código de estudiante: 0906121028
DNI N° 10563474



ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

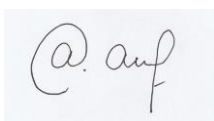
Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04. Distrito Judicial de Huaura, 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Aguilar Huamán, Alberto Martin

Documento de Identidad: 10563474

Domicilio: Las Baldosas 443 Urb. San Carlos, San Juan de Lurigancho, Lima

Correo Electrónico: albertomartin74@outlook.com

Fecha: 15/12/2023